

# BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 6 de Octubre de 1927.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>	O/O	Fechas	O/O	ACCIONES	Pesetas	O/O	O/O
5-10-927	70,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	70,95	5-10-927	598,00	Banco de España.....	500		600,00
5-10-927	70,90	> E, de 25.000 >	70,95	28-9-927	503,00	Banco Hipotecario de España...	500		495,00
5-10-927	70,80	> D, de 12.500 >	70,95	5-10-927	285,00	Banco Español de Crédito.....	250	80	197,50
5-10-927	70,90	> C, de 5.000 >	70,95	5-10-927	108,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
5-10-927	70,90	> B, de 2.500 >	70,95	4-10-927	202,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		
5-10-927	70,90	> A, de 500 >	70,95	28-9-927	185,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
5-10-927	70,25	> G, de 100 >	70,50	5-10-927	106,00	Socied. Gral. Azu.-(Preferentes... carera España...)-Ordinarias...	500		108,50
5-10-927	70,25	> H, de 200 >	70,50	5-10-927	44,00	Unión Española de Explosivos...	100		43,75
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		5-10-927	544,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		539,00
3-10-927	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	84,50	5-10-927	628,50	Idem Norte de España.....	475		527,00
5-10-927	84,75	> E, de 12.000 >	84,50	12-7-927	549,50	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.		
5-10-927	85,00	> D, de 6.000 >		5-10-927	50,00	OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
5-10-927	85,00	> C, de 4.000 >	85,00	16-9-927	445,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	
5-10-927	85,00	> B, de 2.000 >	85,00	5-10-927	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	89,00
5-10-927	85,50	> A, de 1.000 >	85,50	5-10-927	99,40	Idem id. id.....	500	6	89,40
20-9-927	88,00	> G, de 100 >	88,00	5-10-927	109,45	Idem id. id.....	500	6	109,75
20-9-927	88,00	> H, de 200 >	88,00	5-10-927	99,70	Idem del Banco de Crédito Local	600	6	100,00
		4 POR 100 AMORTIZABLES		5-10-927	79,25	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	5	79,25
16-9-927	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		13-9-927	98,95	Serie A.	500	4 1/2	
4-10-927	88,75	> D, de 12.500 >	88,00	9-5-927	84,50	F. C. M. Z. A. Va- > B,	500	7	
23-9-927	90,00	> C, de 5.000 >	88,00	20-9-927	81,00	Madrid a Ariza..... > C,	500	3	
30-9-927	89,85	> B, de 2.500 >	88,00	22-3-927	72,40	1.ª serie.	500	3	
4-10-927	88,75	> A, de 500 >	88,00	22-3-927	70,75	Idem Norte de España	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLES		18-5-921	53,00	Idem Norte de España. Emisión 17 de	500	2	
20-9-927	93,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		31-12-924	63,15	Enero de 1905.....	500		
5-10-927	93,50	> E, de 25.000 >	93,75	28-6-926	64,00	Ayuntamiento de Madrid.			
5-10-927	93,50	> D, de 12.500 >	93,90	5-10-927	99,00	Obligaciones.....	500		89,00
5-10-927	93,80	> C, de 5.000 >	93,00	30-8-927	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
5-10-927	93,80	> B, de 2.500 >	93,90	5-10-927	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		89,00
5-10-927	94,00	> A, de 500 >	94,25	5-10-927	88,00	Idem id. 1918.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLES		28-7-927	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
		EMISIÓN DE 1917				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
19-9-927	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		4 por 100 perpetuo al contado.....	571,800				PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a
20-9-927	92,50	> E, de 25.000 >	93,50	Idem en corriente.....	"				22,55 pesetas por 100 francos.—75.000 a 22,50.
4-10-927	92,50	> D, de 12.500 >	93,50	Idem n.º proximo.....	"				LONDRES, a la vista, cheque, 5.000 libras a
5-10-927	93,00	> C, de 5.000 >	93,50	4 por 100 amortizable.....	114,500				27,33 pesetas una.—4.000 a 27,95—1.000 a 27,08
5-10-927	93,00	> B, de 2.500 >	93,50	5 por 100 amortizable.....	172,000				NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars
5-10-927	93,00	> A, de 500 >	93,50	Acciones del Banco de España.....	46,000				a 5,71 pesetas uno.—5.000 a 5,735.
		DEUDA FERROVIARIA		Idem del Banco Hipotecario.....	9,500				
		AMORTIZABLE 5 POR 100		Idem de la Arrendataria de Tabacos	"				
5-10-927	101,95	Serie A.....	102,00	Aguenera.—Preferentes.....	1,500				
5-10-927	101,00	" B.....	102,00	Idem.—Ordinarias.....	2,800				
5-10-927	101,90	" C.....	102,00	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	46,000				
				Idem id. al 4 %.....	127,600				

Gaceta de Madrid-Núm. 280 7 Octubre 1927 Anexo único. — Página 89

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.*

Los señores opositores a la reencuadrada Cátedra se servirán concurrir el día 26 del corriente mes a las cuatro de la tarde en la Sala de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de dar principio a los ejercicios. En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal un trabajo de investigación propia que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, y pedrán agregar cuantas publicaciones hayan realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina objeto de la oposición.

Asimismo presentarán una Memoria y un proyecto de curso en forma de programa, todo ello con arreglo a lo que se dispone en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, acreditando, además, haber satisfecho los derechos de examen, según se dispone en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

El Cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los señores opositores en el indicado local, ocho días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Presidente del Tribunal, Díez Canseco.  
P—1649

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

##### CORREOS

En uso de la facultad conferida a esta Dirección general por Real orden de 20 de Septiembre corriente, se convoca a concurso público para adjudicar, con sujeción al pliego especial de condiciones que a continuación se inserta y al de condiciones generales y administrativas redactado al efecto por el Centro directivo, las obras de construcción en Sevilla de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

Los dos pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de Correos de la Dirección general de Comunicaciones y en la Administración principal del Ramo de aquella capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

El concurso público se celebrará con arreglo a lo que determina para las subastas y sea de aplicación el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda pública, ante la Junta designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, y presidida por el Subdirector general o un funcionario en quien delegue, a las once horas del día 9 de Noviembre próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 4 del mismo mes podrán presentarse pliegos para optar al concurso en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el concursante, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el depósito de 99.621,83 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; la certificación, en su caso, que exige el artículo 5.º del Real decreto sobre incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, aclarado por la Real orden circular de 26 de Julio de 1927, y cuantos documentos, datos o relaciones de obras que haya ejecutado crea oportuno aportar en demostración de las garantías que ofrezca como contratista. La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquella y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será el de 1.992.436,61 pesetas.

Dentro de un plazo máximo de ocho días, a partir del en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y willmará el estudio de las proposiciones, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente, con expresión de los votos particulares, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente al Negociado de Construcciones de Correos todas las proposiciones que se hubiesen presentado, con los documentos anexos a las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, y el informe de la Junta, en el que ésta precisará con todos los datos posibles las ventajas e inconvenientes que encuentre en cada una de las proposiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y en el anverso del sobre que las contenga se hará constar la indicación: "Proposición para el concurso de construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Sevilla"; irán redactadas en la forma siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio, o en nombre de anodado de Don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia notarial de la escritura de mandato, o del poder o documentos que acompañó, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejecutar esta ges-

ción, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Joaquín Olamendi y D. Luis Lozano de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Sevilla, se compromete a llevar a cabo la construcción del mismo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de 1.992.436,61 pesetas, o con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 1.992.436,61 pesetas, fijado como límite para el concurso. ... de ... de 1927.

(Firma completa del proponente.)  
Madrid, 24 de Septiembre de 1927.  
El Director general, Tafur.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que, además de las generales del pliego de 20 de Abril de 1915, en lo que no haya sido derogado por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, han de servir para proceder a la contratación de las obras que han de ejecutarse para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de Sevilla.*

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Obras comprendidas en este pliego.*—Comprende esta contrata la ejecución de todas las obras que sean necesarias para la construcción del edificio mencionado, según el proyecto redactado por la Oficina técnica de la Dirección general de Comunicaciones, hasta su completa terminación con arreglo a las condiciones del presente pliego.

Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción a los planos del proyecto, a cuanto se determina en estas condiciones, a los estados de mediciones y precios del presupuesto y a todas las instrucciones escritas que los Arquitectos directores tengan a bien dictar en cada caso particular.

##### Artículo 2.º

*Emplazamiento.*—El edificio proyectado se construirá en el solar destinado para su emplazamiento, y limitado por las calles del Cardenal González, nueva alineación de Almirantazgo y Tomás de Ibarra, y medianerías en línea quebrada, formada por las dos normales a Cardenal González y Tomás de Ibarra.

Encierran entre estas cinco líneas una superficie de tres mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados con

cincuenta y cinco centímetros cuadrados.

El replanteo del edificio se hará con arreglo a los planos del proyecto, sujetándose a las alineaciones y rasantes que se señalen por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta las dimensiones que en ellas se indiquen, pudiendo, no obstante, sufrir alguna variación como consecuencia de la rectificación de la superficie del solar, o si los Arquitectos directores así lo crean conveniente para la más perfecta realización del proyecto.

### Artículo 3.º

#### Distribución general del edificio.

El edificio constará de planta baja y planta principal, además de un semisótano en la parte posterior del solar, sobre la calle de Tomás de Ibarra.

En esta planta de semisótano se instalarán los servicios completos de W. C., urinarios y lavabos para los empleados de ambos Ramos y Carteros, así como los departamentos de armarios guardarropas, almacenes y archivos. También están en esta planta instaladas la rosácea, los acumuladores y el grupo electrógeno, así como la calefacción con su carbonera.

En la planta baja se disponen los servicios de Correos y Telégrafos que tienen relación con el público, las relaciones con la carga y descarga y la sala de aparatos de Telégrafos.

En planta principal están, además de las dependencias de la parte administrativa de los dos servicios, las habitaciones vivienda de los dos Jefes de Correos y de Telégrafos, y las de los dos Conserjes.

### Artículo 4.º

#### Sistema general de construcción.

Además de lo que más adelante se especificará respecto de los sistemas de construcción para la ejecución de las obras y para tener una idea general de las mismas, diremos que la cimentación se proyecta con hormigón de mortero de cemento hidráulico, siguiendo de este mismo material en la parte de sótano hasta enrasar el nivel de la calle, como asiento de la cantería de fachada.

Las fachadas tendrán un zócalo general de piedra; las ventanas irán también recuadradas de piedra, y del mismo material serán los antepechos de huecos, cornisa, pimientos y toda la parte central, por la calle del Cardenal González. El resto de la fábrica de fachadas será de ladrillo y con su revoco correspondiente.

Los pisos y adoys se proyectan de entramado metálico, siguiendo dichos adoys hasta la terraza, constituyendo así el entramado general interior del edificio, que se cuajará con fábrica de ladrillo corriente y mortero de cemento.

Toda la cubierta del edificio será en terraza. La cubierta del patio central será en cristalería.

Las escaleras laterales del patio serán de mármol con barandilla decorada, y las demás serán a la catalana, con barandillas de rasilla, llevando

pedaños de mármol o piedra artificial.

Las barandillas se fijarán al costado con rosas que refuercen interiormente el empotramiento.

Se completará interiormente la construcción con los guarnecidos y blanqueos, los pavimentos de mármol en el vestíbulo, patio del público y galería alta, empleándose el baldosín hidráulico o el pavimento unido en las oficinas y en las habitaciones de los Jefes y Conserjes.

La carpintería de taller será en madera de pino de primera calidad y en las condiciones correspondientes a su destino.

Las vidrieras de fachada que no correspondan a habitaciones serán vidrieras solas, empleándose con frateras en las piezas de habitaciones que así lo requieran.

Los huecos de paso serán de una o dos hojas, según los casos, e irán moldadas a dos haces.

El saneamiento del edificio estará formado por una red, compuesta de una alcantarilla general, que recogerá las ramificaciones formadas por tuberías de grés, las cuales desaguarán en la alcantarilla general de la población.

En los injertos, vueltas, empalmes, etc., se colocarán piezas especiales, todos tes, dejando todos los registros necesarios para la limpieza.

Las bajadas, tanto para aguas pluviales como para los W. C. y baños, serán de fundición de doce centímetros de diámetro, llevando todas sus correspondientes sifones de terminación.

Como complemento de las obras para la construcción del edificio, están incluidos: el abastecimiento de aguas, que se hará con tubería de plomo del diámetro conveniente para que esté el servicio asegurado simultáneamente en los W. C. (urinarios), lavabos y fuentes, en los diferentes pisos.

El alumbrado, cuya red estará constituida por una línea circular en cada piso, será de suficiente resistencia para los aparatos que se indican, enlazando esta línea con la general de la Compañía que suministre el fluido al edificio.

La calefacción se instalará por una casa de reconocida competencia y que ofrezca las debidas garantías para su buen y perfecto funcionamiento.

Entran igualmente en estas obras complementarias, la instalación de fibras, así como todo lo que sea necesario para que el edificio, completamente terminado, pueda cumplir con el objeto a que se destina.

## CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

### Artículo 5.º

**Procedencia y condiciones generales de los materiales.**—Todos los materiales tendrán las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en los artículos que siguen, desechándose los que a juicio de los Arquitectos directores no les reúnan.

### Artículo 6.º

**Movimiento de tierras.**—Será de cuenta del contratista el dejar el solar completamente limpio de escombros y a nivel.

### Artículo 7.º

#### ALBAÑILERIA

**Agua.**—El contratista deberá procurar todo el agua que haya de emplearse para la construcción. La que se emplee en la confección de morteros y para el yeso será limpia, para lo cual, si fuera preciso, se dispondrá de depósitos en la obra.

**Arena.**—La arena que se emplee en la construcción será limpia, suelta, áspera, crujiente al tacto y exenta de sustancias orgánicas o partículas terrosas, para lo cual, si fuera necesario, se tamizará y lavará convenientemente.

**Cal grasa.**—La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada, debiendo por su extinción triplicar por lo menos de volumen. No se admitirá el empleo de cal que por el tiempo transcurrido desde su fabricación o por estar mal acondicionada en la obra se haya apagado espontáneamente.

**Cal hidráulica.**—La cal hidráulica será de fraguado rápido en el agua y reunirá las condiciones exigidas para este material, para lo cual, si los Arquitectos Directores lo creen procedente, se harán los análisis necesarios.

**Cementos.**—Todos los que se empleen en obra serán de superior calidad y de fábricas acreditadas, desechándose las partidas que a juicio de los Arquitectos Directores no reúnan las condiciones necesarias, los cuales se retirarán inmediatamente de la obra. En caso de que los Arquitectos Directores crean necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, los derechos que devenguen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

**Yeso.**—El yeso será puro, estará bien cocido exento de toda parte terrosa, bien molido y tamizado; vendrá directamente del horno, desechándose todo agnó que presente señales de hidratación.

Amasado con un volumen igual al suyo de agua y tendido sobre un paramento, no deberá reblandecerse, ni agrietarse, ni tener en la superficie del tendido manifestaciones sulfúreas. El amasado se hará con todo cuidado y a medida que se vaya empleando.

El yeso para enlucidos será perfectamente blanco y tamizado. En la obra se conservará en lugar seco.

**Piedra para el hormigón.**—La piedra que se usará para el hormigón será dura, silicea, compacta y de suficiente consistencia. Las piedras deberán poder pasar en todos sentidos por anillos cuyo diámetro interior sea de ocho centímetros y no podrán pasar por otros en que el diámetro interior sea de dos centímetros. El machacado deberá estar hecho en forma tal que predominen las piedras de un tamaño

sobre las demás y que presenten aristas vivas.

La piedra machacada se empleará limpia de tierra, arena, detritus u otras sustancias extrañas.

**Morteros.**—El mortero común se fabricará apagando la cal por el método ordinario y una vez obtenida la pasta, se mezclará con la arena en la proporción de dos partes de arena por una de cal; agregando el agua necesaria, se batirá perfectamente, graduándose la consistencia según la clase de fábrica en que haya de aplicarse. La proporción de cal y arena podrá ser alterada si así lo exigiese la naturaleza de los materiales.

El mortero de cal hidráulica se obtendrá por la mezcla de una parte de cal con 1,70 de arena de río, no estimándose como absoluta esta relación, que es susceptible de modificarse, según lo determine la naturaleza de los materiales. El amasado se hará en el momento de su empleo, graduándose su consistencia por lo que demanden las condiciones de la obra.

Los morteros de cemento para guardados de fachadas y fábricas de hormigón estarán formadas por 350 kilogramos de cemento y un metro de arena, y para fábricas de ladrillo, por 180 kilogramos de cemento y un metro de arena.

Se ejecutarán en una pasta perfectamente homogénea y se emplearán siempre recién amasados.

El contratista se obligará a emplear medidas fijas para las proporciones de los diversos materiales, a fin de que en todo momento pueda comprobarse la exactitud de estas proporciones, no empezándose ningún amasado hasta que no estén a pie de obra en la masera los materiales correspondientes.

Las calces y cementos deberán estar en el momento de su empleo en estado pulverulento.

El amasado del mortero se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin palomillas. Cuando éste sea con cemento, y sobre todo si fuera de fraguado rápido, se hará en pequeñas cantidades y su empleo será inmediato para que no tenga lugar antes del principio del fraguado.

No deberá hacerse en ningún caso el rebatido de los morteros.

**Hormigón.**—Estará compuesto de 1,80 metros de piedra, un metro de mortero de las proporciones, 3,50 metros de cemento y un metro de arena, perfectamente batido y ejecutado en obra con el apisonado indispensable, tomando todas las precauciones para la perfecta unión de las diversas toncadas.

En casos excepcionales se detallará en los demás documentos del proyecto la constitución y empleo de esta unidad de obra, y se tendrá en cuenta lo que allí se indique.

**Piedra para mampostería.**—La piedra que se emplee para mampostería concertada u ordinaria, será a ser posible caliza o de la que se use corrientemente en la localidad para construcciones análogas, y procurando que sea homogénea de color. Tendrá aristas vivas, no permitiéndose el empleo de cantos rodados—salvo los casos de fábrica mixta, en el que se es-

pecificará en los demás documentos del proyecto—ni de piedras quebradizas.

El tamaño de los mampuestos será el corriente, permitiéndose, únicamente el uso de las pequeñas piedras necesarias, para la debida trabazón de las fábricas.

**Ladrillo.**—El ladrillo será duro y fabricado con buenas arcillas. Su cocción será perfecta; tendrá sonido campanil, y su fractura se presentará uníforme, sin caliches ni cuerpos extraños.

Deberá ser perfectamente plano, bien cortado y con buenos frentes, siendo su color rojizo y uniforme. Sus dimensiones en general, serán, 0,23 por 0,14 por 0,03.

El ladrillo hueco reunirá las mismas condiciones exigidas para el anterior y sus dimensiones no serán inferiores de 0,25 por 0,125 por 0,045.

El ladrillo prensado tendrá todas las condiciones señaladas para el ordinario, y además la de presentar sus aristas finas, paramentos limpios, exentos de desportillos y coqueas y de color uniforme.

**Rasillas.**—Las rasillas satisfarán las condiciones de un buen ladrillo, estando fabricadas con barro muy fino, siendo las caras perfectamente planas, con estrías, lo mismo en las caras mayores que en los cantos, para que agarre bien el yeso. Las dimensiones serán 0,25 por 0,125 por 0,03, con tres o cuatro agujeros.

**Tejas.**—Reunirán condiciones análogas a las exigidas para el ladrillo. No presentarán quebraduras ni alabeos; serán ligeras e impermeables, y todas exactamente iguales.

Las árabes, o corrientes, procederán de la localidad o de otras fábricas acreditadas, siempre que reúnan las condiciones enumeradas a juicio de los Arquitectos Directores.

Las tejas planas serán del modelo "Marsella", fabricadas con arcillas de buena calidad, de las de trece en metro cuadrado, sin quebraduras ni alabeos, ligeras e impermeables, de sonido claro al golpearlas y todas exactamente iguales. Provenirán de fábricas acreditadas.

**Pizarras.**—Las pizarras serán de procedencia española, de diferentes dimensiones, según los casos, y espesor de tres a cinco milímetros, homogéneas, de grano fino, de color oscuro uniforme, ligeras, poco elásticas y perfectamente planas. Introduciéndolas en agua no deben absorberla; se podrán cortar y taladrar sin romperse, y tendrán al golpear sonido metálico.

**Baldosines.**—Como el ladrillo, este material tiene que estar fabricado con buena arcilla, bien prensado, sin caliches, alabeos ni defecto de análoga naturaleza; bien cortado a escuadra, de color uniforme, sin resquebrajaduras ni saltadizos en sus paramentos aparentes, sujetándose en sus dimensiones y colores a los corrientes en las fábricas productoras.

**Baldosín de cemento.**—El baldosín de cemento provendrá de fábricas acreditadas, estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente recortado, así como los dibujos.

La superficie será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto y su resistencia. Su espesor será uniforme, comprendido entre dos y tres centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado será de veinte centímetros como máximo. Los dibujos y trazados del pavimento serán los que elijan los Arquitectos Directores.

**Azulejos.**—Los azulejos, vierteaguas y otros elementos análogos provenirán de fábricas acreditadas (Valencia, Sevilla, Castellón, etcétera), y tendrán la forma y dimensiones corrientes o que se determinen en casos especiales.

Deberán estar confeccionados con esmero y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados o tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia; en lo que respecta a despiece, colocación y dibujos, se sujetarán en cada caso a los trazados que faciliten los Arquitectos Directores.

**Staff.**—La decoración, en "staff", se ejecutará con toda perfección, con arreglo a modelos ejecutados por artista de reconocida competencia a juicio de los Arquitectos Directores, quienes le proporcionarán los croquis necesarios.

**Piedra artificial.**—La piedra artificial que se emplee se ejecutará con inmejorables condiciones de materiales y con arreglo a los procedimientos más perfectos de fabricación, consiguiéndose que estos elementos artificiales tengan todas las condiciones de compacidad, resistencia, aspecto, coloración, finura de aristas, etcétera, que se exigen a los naturales.

#### Artículo 8.º

##### CANTERÍA

**Piedra de sillaría.**—Procederá de canteras acreditadas y en buenas condiciones de explotación. Se tendrá muy en cuenta que haya sido empleada en edificios importantes de la localidad con buen resultado; pero siempre, antes de determinarse la clase de piedra que haya de ser empleada, se presentarán muestras a los Arquitectos Directores, los cuales después de bien estudiadas las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, elegirán la que crean más conveniente.

#### Artículo 9.º

**Mármoles.**—Los mármoles serán, siempre que sea posible, nacionales y dentro de las condiciones especiales de cada una de las diversas calidades reunirá perfectas condiciones de color y homogeneidad en la masa. Los espesores de los tableros serán constantes, y todas las piezas se ajustarán al despiece y dimensiones que se den en la respectiva Memoria.

#### Artículo 10.

**Obras de hierro.**—Todo el material de hierro que se emplee en el edificio será de la mejor calidad; la ejecución

de los entramados será esmeradísima y su cosido se efectuará con roblones, desechándose todos aquellos elementos que no sean perfectos de ajuste y montaje.

Los Arquitectos Directores podrán someter estos materiales a todo género de pruebas de laboratorio para comprobar las condiciones de resistencia que a su juicio fuesen necesarias para la solidez de la obra.

#### Artículo 11.

**Maderas.**—Se empleará la madera de pino más usada en la localidad para los trabajos de carpintería de armar y de taller, siempre que reuna buenas condiciones para el uso a que se destine. Si a juicio de los Arquitectos Directores, no debiera adoptarse la usual por encontrarla de malas condiciones, se llevará madera de pino procedente de otras regiones.

El entarimado se ejecutará con madera de pino machiembreada sin junquillos y de las dimensiones que se indiquen.

En casos muy excepcionales y siendo de muy buena calidad podrán emplearse otras maderas en carpintería de taller y algunos elementos de la de armar.

Todas las maderas deberán emplearse sanas, bien curadas y sin alabeos en sentido alguno. Estarán completamente exentas de nudos saltadizos o pasantes, carcomas, grietas, y en general, de todos aquellos defectos que indiquen enfermedad del material y que por lo tanto, conspiran contra la duración y buen aspecto de la obra.

Las dimensiones de las piezas se sujetarán a las indicaciones de los planos y a las que figuren en los detalles y Memorias que se facilitarán en su día.

La labra se ejecutará con la perfección necesaria para el objeto a que se destine cada pieza y las uniones entre éstas se harán con toda la solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

Las maderas finas que hayan de barnizarse serán escogidas en cuanto corresponde a sus vetas y color, sin que se admita nudo alguno y serán de las mejores clases.

#### Artículo 12.

**Herrajes y clavazón.**—El usado en la carpintería de colgar y seguridad será fuerte, bien construido y apropiado al objeto a que se le destina, con las dimensiones suficientes. No se admitirá imperfección alguna en la forma y fabricación de estos elementos.

Toda la clavazón y los tornillos, así como los tornillos y roblones empleados en las construcciones metálicas, serán de hierro dulce y tendrán la longitud y grueso necesario.

#### Artículo 13.

**Plomo y cinc.**—El plomo que se emplee será de la mejor calidad, de segunda fusión, dulce, flexible, laminado, teniendo las planchas espesor uniforme, fractura brillante y cristalina, desechándose las que tengan pi-

caduras o presenten hojas, aberturas o abolladuras.

El que se emplee en tuberías será compacto, maleable, dúctil, exento de sustancias extrañas y, en general, de todo defecto que permita la filtración o escape del líquido.

Los diámetros y espesores de los tubos serán los indicados en los estados de mediciones o en su defecto los que fijen los Arquitectos Directores.

El cinc será también de segunda fusión, empleándose en planchas laminadas de espesor uniforme, con fractura brillante, sin defectos ni abolladuras y de los espesores que se indican en el estado de mediciones, o en su defecto los que indiquen los Arquitectos Directores.

#### Artículo 14.

**Vidrios y cristales.**—Los cristales serán claros, diáfanos, deslustrados o raspados, de color, prensados o de dibujos según se designe en cada clase de obra.

Serán de grueso uniforme, perfectamente planos; estarán desprovistos de manchas, burbujas, nubes, piqueras y de otros defectos, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

#### Artículo 15.

**Colores, aceites, barnices, etcétera.**—Todas las sustancias de uso general en pintura, deberán ser de excelente calidad.

Los colores reunirán las condiciones siguientes:

Facilidad de extenderse y cubrir perfectamente las superficies a que se aplican.

Fijeza en su tinta.

Facultad de incorporarse al aceite, cola, etcétera.

Insolubilidad en el agua.

Ser inalterables por la acción de los aceites o de otros colores.

Los aceites y barnices reunirán, a su vez, las siguientes condiciones:

Ser inalterables por la acción del aire.

Conservar la fijeza de los colores.

Transparencia y brillo perfecto.

Los colores estarán bien molidos y se mezclarán con aceite bien purificado y sin posos. Su color será amarillo claro, no admitiéndose el que al usarlo deje manchas o ráfagas que indiquen presencia de sustancias extrañas.

El barniz que se emplee será de primera calidad, claro y transparente.

#### Artículo 16.

**Reconocimiento de materiales.**—Todos los materiales serán reconocidos por los Arquitectos Directores o persona delegada por ellos antes de su empleo en la obra, sin cuya aprobación no podrá procederse a su colocación, siendo retirados de la obra los que sean desechados.

Este reconocimiento no constituye la aprobación definitiva, y los Arquitectos Directores podrán quitar, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten defectos no percibidos en dicho primer reco-

nocimiento. Los gastos que se originen en este caso serán todos de cuenta del contratista.

#### Artículo 17.

**Muestras de materiales.**—De cada clase de material presentará oportunamente el contratista, muestra a los Arquitectos Directores para su aprobación, las cuales se conservarán para comprobar en su día los materiales que se empleen.

#### Artículo 18.

**Aparatos.**—Los aparatos, máquinas y demás útiles que sea necesario emplear para la ejecución de las obras, reunirán las mejores condiciones para su funcionamiento.

Los materiales de que se compongan serán de buena calidad y tendrán la resistencia necesaria para el uso a que se les destina.

Antes de hacer uso de los que no estén ya experimentados, se someterán a las pruebas que los Arquitectos Directores determinen para cerciorarse de su seguridad.

#### Artículo 19.

**Materiales no consignados en este pliego.**—Los materiales que no se hubiesen consignado en este pliego y fuese menester emplear, reunirán las condiciones de bondad necesarias, a juicio de los Arquitectos Directores.

El contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las condiciones que se exija para los materiales.

### CAPITULO III

#### EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 20.

##### *Explicación del solar.*

**Desmontes y terraplenados.**—Si fuera preciso practicar algunas obras de desmontes y terraplenados, se efectuarán con arreglo a las instrucciones que los Arquitectos Directores ordenen, proporcionando el contratista los medios auxiliares que fuesen necesarios.

Se tomarán todas las precauciones necesarias para que no peligren los operarios, siendo responsable el contratista de cualquier accidente que, por incumplimiento de las instrucciones o por cualquier otra causa, pudiera ocurrir en la obra.

#### Artículo 21.

**Replanteo.**—Una vez ejecutada la explicación del solar, se procederá al replanteo del edificio, señalando por medio de estacas y camillas de madera las alineaciones del perímetro y el tizón de las zanjas que deben de abrirse para la formación de cimientos.

De esta operación se extenderá acta por triplicado, en la que se hará constar que el replanteo ha quedado efectuado con arreglo a los planos.

Será de cuenta del contratista facilitar todos los elementos necesarios al efecto, como camillas, cuerdas, etc.

Bajo ningún motivo ni pretexto podrá alterarse ni modificarse la situación de los puntos de referencia, debiendo procurarse su conservación hasta ser señalados los zócalos y los muros.

Artículo 22.

**Vaciado de sótanos.**—Verificado el replanteo se procederá, en el caso de que existieran en el proyecto, al vaciado de sótanos hasta la profundidad marcada en los planos.

Si el terreno fuera de mala calidad o tuviera socavones, se harán cunetas apicos y acodamientos dispongan los Arquitectos Directores, a fin de evitar el deslizamiento de tierras y de proporcionar a los operarios una seguridad completa.

Los terraplenes a que puedan dar lugar las obras tendrán las condiciones de solidez y buen apisonado, para obtener las rasantes correspondientes.

Es obligación del contratista satisfacer la seguridad de las vías públicas adyacentes, siendo responsable de todos los cuantos daños sobrevengan por su poco acertadas operaciones o por los defectos con que las lleve a cabo.

El excedente de las tierras, procedentes de los vaciados y que no sean utilizables, se transportarán a los sitios que tenga designados la Autoridad local.

Artículo 23.

**Apertura de zanjas para cimientos.** Después de trazadas las zanjas se empezará a ejecutar su vaciado, teniendo todas ellas las dimensiones señaladas en la planta correspondiente, y la profundidad necesaria para encontrar terreno firme, a juicio de los Arquitectos Directores.

El contratista no podrá macizar las zanjas sin orden, por escrito, de la Dirección de las obras, dada cuando haya reconocido el terreno de fundaciones, y haciéndose, en caso de duda, los pozos de sondeo que sean necesarios, utilizándose para este reconocimiento todos los medios precisos, sin que por este concepto tenga el contratista derecho a indemnización de ninguna clase.

Si fuere necesario hacer barridos, por encontrarse el firme a profundidades variables, el contratista los llevará a cabo, así como también los vaciados exigidos por sistemas especiales de cimentación, que fuese preciso adoptar.

Queda el contratista obligado a colocar cuantas codelas sean necesarios y emplear los medios que los Arquitectos Directores crean convenientes para el sostenimiento de tierras, operaciones de agrandamientos, etc.

Las tierras procedentes del vaciado se emplearán en el terraplenado exigido por la elevación del pavimento, con relación al nivel de la calle.

Este terraplenado se ejecutará por capas de veinte centímetros, muy bien apisonadas y humedecidas convenientemente.

Artículo 24.

**Macizado de zanjas para cimientos.** Terminada la apertura de zanjas, y

después de reconocido el terreno, se tomarán las oportunas notas acerca de todas las profundidades, longitudes, tizonas de estas zanjas, de las cuales se extenderá un triplicado.

Los Arquitectos Directores darán orden por escrito para proceder al macizado, sin cuyo requisito no podrá empezarse esta operación.

Todas las fundaciones o cimientos se ejecutarán con el género de fábrica que se indica en las mediciones y presupuesto adjunto.

Artículo 25.

**Alcantarillas, atarjeas, registros, tanque séptico.**—Se construirán por cuenta del contratista todos los elementos de este género que estén incluidos en el presupuesto. En los planos se presenta el sistema general de desagües y la alcantarilla de acometida a la general, o en su defecto, la instalación de transformación de materias residuales.

La alcantarilla, o atarjea principal, tendrá recta y fácil comunicación con la alcantarilla general, o en su defecto con el tanque séptico, con los sumideros y los registros principales. Se construirá sobre terreno firme y en toda su extensión se hará un doble solado de ladrillo, sobre el cual se levantarán las cisternas del espesor que se fija, y apoyándose en ésta se cargarán las bóvedas o coronas del mismo grueso si el terreno fuera consistente.

Las dimensiones de estos elementos serán las que se hayan fijado en los planos y mediciones de este proyecto.

Los registros que sea preciso dejar irán revestidos del espesor de 0,25 metros, teniendo 0,80 metros de diámetro interior, y sobre cada uno de ellos se colocará un hueco de piedra con su correspondiente sifón de hierro fundido.

Los acometimientos parciales se ejecutarán con tubos de grés, de la forma y dimensiones que se indican en los documentos del proyecto.

En la construcción de todas las obras de ladrillo será éste recocho pasado a fuego, sellado con buen mortero de cemento. Se colocarán sifones de hierro fundido en todas las bajadas de aguas pluviales, lavabos, W. C. y urinarios.

Todas las atarjeas principales se construirán antes de la cimentación general y al pasar por debajo de las fachadas y muros se reforzarán con arcos de ladrillo de dos o tres rosas.

Artículo 26.

**Sótanos.**—Todos los muros de sótanos se construirán con mampostería ordinaria de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, y quizá, en algún caso, sea necesario emplear algún procedimiento constructivo especial. En todos los casos estará perfectamente especificado el género de construcción, en las mediciones y en el presupuesto. Los muros tendrán el espesor y altura que se marquen en los planos y se dejarán las puertas, ventanas, lumbreras, etc.

cótera, en la forma en ellos señalada. Las fábricas empleadas reunirán las condiciones que para cada una de ellas se exige en los muros.

Artículo 27.

**Muros.**—Los muros de fachada se construirán con el género de fábrica que se establece en las mediciones y en el presupuesto, conforme a las instrucciones que en los artículos anteriores se determinan y a las que en el curso de las obras tengan a bien dictar los Arquitectos Directores.

Los muros de fachada podrán ser de mampostería, ladrillo y ladrillo y morrillo, ladrillo y piedra.

**De mampostería.**—Serán condiciones indispensables que deberá reunir esta clase de trabajo, la de estar perfectamente aplomados los muros y con aristas verticales, la de emplearse en la construcción la menor cantidad posible de piedras menudas y la de colocar piedras pesadas que proporcionen a las fábricas su debida trabazón, impidiendo el desdoblamiento del muro en hojas.

Los mampuestos de los ángulos y de las partes más importantes de la construcción se prepararán algo con pica y puntero, pero sin perder los caracteres de mampostería.

Antes de hacer el asiento de mampuestos deben de mojarse. El mortero que se emplee en la construcción de este género de muros será el que se determine en los otros documentos del proyecto, teniendo en cuenta en cada caso las condiciones exigidas en artículos anteriores.

**De ladrillo.**—Los muros que se construyan con fábrica de ladrillo se harán con la calidad de este material que se consigne en el presupuesto y con mortero de cemento.

El reparto de las hiladas será de veinte en metro, como mínimo. Los arcos de los huecos se harán con ladrillo bien cocido y, por lo tanto, de gran resistencia.

Todas las hiladas serán perfectamente horizontales, los encuentros de muros se harán entrelazando todas las hiladas, y los aparejos responderán a las necesidades de cada caso.

El ladrillo se sentará a restregón, convenientemente humedecido, cuidando de que el mortero refluya por todas las juntas, las cuales se retundirán y repasarán cuidadosamente.

Las llagas verticales no excederán de ocho milímetros.

Los espesores y demás dimensiones se justarán a los marcados en los planos y presupuesto y detalles que oportunamente proporcionen los Arquitectos Directores.

**De ladrillo y morrillo.**—Los elementos activos de los muros se construirán de ladrillo; por tanto, se tendrá en cuenta todo lo que para él se ha dicho. Con morrillo recibido, con el mortero que se determina en el presupuesto, irán rellenos los espacios que deje libre el ladrillo, y para la construcción de esta parte se tendrá en cuenta lo dicho para los muros de mampostería, sin ser necesaria una trabazón tan severa.

En todos los casos los huecos se cerrarán en su parte superior de ladri-

llo, dinteles de piedra, arcos despiezados o cargaderos de madera o de hierro.

**De ladrillo y piedra.**—En esta clase de fábrica los elementos activos de la construcción son de piedra, haciéndose el relleno con ladrillo, que reunirá todas las condiciones especificadas en artículos anteriores.

**Muros interiores.** Los muros interiores se construirán con el género de fábrica que se establezca en el presupuesto y en las mediciones, y se tendrá en cuenta, para su ejecución, lo que se detalla para los muros de fachada, sujetándose en dimensiones y huecos para puertas y ventanas a lo marcado en los planos y a las indicaciones que en todo momento puedan hacer los Arquitectos Directores.

#### Artículo 28.

**Tabiquería.** Los tabiques de 0,14 metros de espesor se construirán con ladrillo ordinario y mortero de cal, y los sencillos, con ladrillo y yeso. Tanto unos como otros han de quedar perfectamente planos y sin alabeos. Las aristas de los huecos de puertas estarán perfectamente regularizadas, con objeto de que queden dispuestas para recibir los guarnecidos con la menor cantidad posible de material.

#### Artículo 29.

**Pisos.**—Los pisos estarán formados por viguetas de hierro laminado de doble T, de las dimensiones que se determinan en el presupuesto y en la Memoria especial de hierros que oportunamente se facilitará.

Se situarán y espaciarán en la forma que se establezca en las plantas de reparto de viguetas.

La longitud de las vigas será la del vano de la cruzía correspondiente, más las cargas que en cada caso se determinen.

Se tendrá siempre cuidado que las presiones se repartan en superficie suficiente, colocando chapas de asiento si fuese necesario.

Todas las piezas de hierro laminado que se empleen en la construcción de entramados llevarán dos ranos de minio como imprimación antes de ser colocadas y recibidas en el lugar correspondiente.

Los forjados se harán con tablero y bovedilla o con tablero y doble bovedilla, según indicación de los Arquitectos directores.

El tablero será perfectamente plano, para que al guarnecerlo se emplee la menor cantidad posible de yeso, y la bovedilla se enrasará por la parte superior, para que quede una superficie plana capaz de recibir el pavimento. En los casos que se crea necesario, este enlizado se hará con trozos de ladrillo y mortero de cemento.

#### Artículo 20.

**Armaduras y cubiertas.**—Los detalles de ejecución de cuchillos y fallones de armaduras, sean en hierro o en madera, así como también de los aleros, se ajustarán a las indicacio-

nes de los planos y a las instrucciones de los Arquitectos Directores.

La cubierta de teja o pizarra se colocará sobre el forjado o el entablado de las armaduras, en la forma acostumbrada para cada clase de cubierta.

#### Artículo 31.

**Canalones, limas.**—Los canalones serán de cinc, del número que se establezca en las mediciones y presupuesto, e igualmente tendrán la forma, desarrollo y dimensiones allí establecidas.

Se colocarán en los lugares que se indiquen en los planos, y se atenderán en todo momento las indicaciones que hagan los Arquitectos Directores en la distribución de pendientes y en el establecimiento de calderas y rejillas en la unión de estos elementos con las bajadas.

Se fijarán con grapas y suficientes en número para que queden bien sujetos los canalones.

Las limas de fachada se correrán con yeso negro directamente sobre los muros, para abultar su cara, y ésta, una vez seca, se forrará con plomo o cinc del espesor y desarrollo que se indica en las mediciones. La lima tendrá en cada lugar el ancho, profundidad y pendiente que se indiquen en cada caso.

Estas limas y canalones tendrán las debidas pendientes, recobordando los extremos de las planchas para impedir filtraciones, y en las juntas que enlaza con las fachadas se dispondrán las calderetas con sus rejillas soldadas a las planchas o alacruñas de hierro galvanizado, perfectamente unidas con las limas.

#### Artículo 32.

**Tragaluzes, ventiladores y desvanos.**—En los techos sobre último piso y en los recintos sobre atirantado de armaduras se colocarán trampillas para la ventilación, colocándose en éstas tragaluzes de fundición, con cristales sobre basidores móviles; también se colocarán en número suficiente ventiladores de cinc con persianas o tela metálica.

#### Artículo 33.

**Azoteas.**—En los sitios marcados en los planos se construirán azoteas.

Sobre el forjado de pisos se apoyarán tabiques sencillos, espaciados 0,40 metros entre ejes que sustentarán tres tableros de rasilla; sobre estos tableros se tenderá una capa de hormigón de ladrillo machacado y cemento, sobre la que se colocará el pavimento. Este pavimento se recibirá con cemento, y tendrá las pendientes convenientes para los desagües, estando hecho con baldosa de cemento que no será estético.

#### Artículo 34.

**Subidas de humos y chimeneas.**—Las subidas de humos se alojarán en una caja en el mismo muro, tabicando

con doble labique la parte que hace el paramento de las habitaciones.

En los pasos de pisos se harán brociales, y en los de madera estará ésta suficientemente alejada, para evitar todo peligro de incendio.

Cada subida de humos será utilizada para un solo uso.

Las chimeneas se construirán de fábrica de ladrillo y apoyadas sobre los muros o sobre barras de hierro, suficientemente resistentes, y comenzarán inmediatamente después del atirantado de cubiertas.

#### Artículo 35.

**Escaleras.**—Las escaleras se construirán con arreglo al sistema constructivo, trazado y dimensiones que se indican en los planos, mediciones y presupuesto.

Las estructuras principales serán:

De bovedillas tabicadas tríples, sobre las que se abutará el peldaño de ladrillo o rasilla, sobre la que se colocará las huellas y tabicas de los materiales que se hayan considerado en el proyecto.

De estructura de hierros laminados, sobre los que se forjarán bovedillas, por encima de las cuales se hará el abultado de peldaños, colocándose luego las huellas y tabicas de madera, marmol, etc.

La estructura de hierros laminados, con huellas y tabicas, de hierro fundido y con arreglo a los pesos indicados en las mediciones y memoria correspondiente.

De madera a la española o a peldaños soledos lateralmente. El intradós está hecho en forma de cielo raso, con cañizo y guarnecido a yeso, dejando al descubierto los vacas, puentes, etc.

La forma de hacer y decorar las zancas y todos los elementos constructivos, así como las barandillas, partes inferiores de los tramos, zócalos, perfiles de huella, etc., se determinarán perfectamente en los detalles de obra, estando todo ello en armonía con el proyecto.

#### Artículo 36.

**Bajadas de aguas pluviales y sucias.**

Las tuberías de aguas pluviales serán de hierro fundido, del diámetro y clase que se especifican en las mediciones; se embetumarán los enchufes y se sujetarán con abrazaderas de hierro galvanizado. El número de bajadas será el que se detalla en los planos.

Las bajadas de W. C. y urinarios serán de hierro fundido, del diámetro que se indica en las mediciones; las de fregaderos y demás vertederos serán del diámetro correspondiente, siendo las acomodadas hasta las bajadas de plomo. Las bajadas de hierro fundido de todas clases tendrán en la parte inferior de acomodada a las atarjeas, sifones, terminales con registro.

En los puntos más elevados de las atarjeas se colocarán tubos ventiladores de 0,07 m/m. de diámetro. Se colocarán con abrazaderas y perfectamente a plomo.

Todos los elementos de hierro y plomo que queden al descubierto se pintarán al óleo.

El número de sifones, tubos de ventilación y sumideros de sifón, se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones vigentes sobre saneamiento de líneas urbanas.

#### Artículo 37.

**W. C. urinarios, lavabos, etc.**—En los sitios que se dispone en los planos, se construirán W. C. urinarios, lavabos, baños, etc.

Estas instalaciones dependen en cada caso del régimen de suministro de agua y de alejamiento o transformación de materias residuales; por lo tanto se tendrá en cuenta el sistema establecido en la Memoria, planos y presupuesto, y como consecuencia de él se redactará la oportuna memoria de estas instalaciones.

#### Artículo 38.

**Cantera.**—Todos los elementos de cantería en zócalos, dinteles, jambas, impostas, escalinatas, etc. quedan perfectamente detallados en las mediciones y presupuesto.

Las piedras empleadas en ellos reunirán las condiciones que se detallan en el artículo correspondiente del capítulo II.

La labra será perfecta y cada sillar tendrá las medidas, fisonomías, perfiles, etcétera, que se detallarán en la Memoria de cantería.

El asiento se hará con cuñas de madera para situar perfectamente los sillares, las que se sustituirán por otra de chapa de plomo.

El recibido se ejecutará con lechada de cemento muy clara, tapando previamente las juntas con yeso, dejando en la parte alta un embudo de este material para verter la lechada y teniendo cuidado de que queden en lugar conveniente orificios para la salida del aire.

#### Artículo 39.

**Cerrajería.**—Toda la cerrajería se ejecutará en la artística forma que exige esta clase de obra y con arreglo a los dibujos que en su día proporcionarán los Arquitectos Directores.

#### Artículo 40.

**Revocos y enlucidos.**—Se emplearán revocos y enlucidos en las partes de fachada que se indican en los planos. En los paramentos que hayan de revocarse se dejarán las juntas degolladas y se barrerán y regarán perfectamente antes de proceder al tendido de la capa de mortero.

Todos los paramentos interiores irán guarnecidos con yeso y maestreados a la distancia de 0,80 metros de maestra a maestra, ejecutándose dobles maestras en los alféizares, alfeizares y mochetas, a fin de que salgan rectos los vivos y esquinas.

Al tiempo de guarnecer los paramentos verticales y techos, se mata-rán los ángulos formando escocelas.

Sobre los guarnecidos se harán los tendidos de liana, con buen yeso blanco tamizado, lavándolos con agua limpia, para poder recibir la pintura.

#### Artículo 41.

**Chapados. De azulejos.**—Los revestimientos que se hagan con este material deberán sentarse sobre los muros de modo que resulten, como en los pavimentos, las superficies tersas, unidas sin bombecos ni deformaciones, formando las juntas líneas rectas en todos sentidos, sin quebrantos.

Al hacer el reparto de las piezas se partirá siempre de los ejes de figura con junta o centro de éstas, para que en los extremos queden simétricas las divisiones.

Estos chapados serán recibidos con cemento, tanto en los interiores como en los exteriores que así lo requieran, W. C. urinarios, etc.

El contratista se sujetará en el forrado de paramentos con azulejos a todas las indicaciones que a este propósito le hagan los Arquitectos Directores, respecto a despiece, piezas especiales, coloración, dibujos, etc.

**De mármoles.**—Los chapados que se hagan con estos materiales, se recibirán en los muros con yeso y grapas, de modo que resulten todas las piezas perfectamente unidas y produciendo superficies continuas.

El reparto de piezas se hará teniendo en cuenta los ejes de composición y se sujetará a todas las indicaciones que se hagan en la correspondiente Memoria que se presentará oportunamente, y comprenderá la clase de mármoles que han de emplearse, su despiece, espesores de todas las piezas, género de labra que han de recibir y forma de su colocación y retoque en obra.

**De madera.**—Los zócalos de madera se harán con la clase de ella que se establezca en las mediciones, sobre rastreles fijos al muro, en los que se clavará la tableta y las molduras inferior y superior, teniendo cuidado de que esté ventilado el espacio que queda entre el zócalo y el paramento del muro.

Si se establecen zócalos hechos con un forrado de tela y molduras de madera, se tendrá un especialísimo cuidado de que el paramento del muro esté bien seco y perfectamente plano.

En todo caso se atenderán las indicaciones que hagan los Arquitectos Directores.

#### Artículo 42.

**Pavimentos.**—Todos los pavimentos que se hagan en planta baja donde no existan sótanos, descansarán sobre una capa perfectamente apisonada de hormigón de piedra y cemento de 0,15 milímetros de espesor como preparación del terreno y para evitar humedades.

En el resto de los pisos se colocará, después del enlutado, perfectamente plano y nivelado el pavimento correspondiente.

Los pavimentos de asfalto se harán en los departamentos que se designe. Sobre la base de la capa de hormigón, lisa y continua, se tenderá una capa de dos centímetros de espesor, formada de una mezcla de asfalto natural y betún natural, con gravilla menuda, que constituirá la superficie del piso, en el que se dejarán todas las pendientes necesarias.

De los pavimentos de mármol se hará previamente una memoria en la que se indique el despiece, las clases de mármol y sus dimensiones.

Se sentarán y recibirán con estruco de cal y arena sobre el forjado de las bovedillas o sobre la capa de hormigón, una vez preparadas previamente, y el despiece será perfectamente interpretado, viéndose rectas, sin quebraduras, las juntas en todos sentidos.

La obra, después de bien recibida, deberá repasarse y asperonarse o pulimentarse, para corregir las cejas u otros defectos que puedan aparecer.

Los entarimados se harán con tabla sobre rastreles, puestas a junta corrida o a la francesa, o formando cuadros, según se indique en cada caso por los Arquitectos Directores.

La tabla se clavará perfectamente a los rastreles, de siete por siete centímetros, que se nivelarán exactamente, para después ser recibidos con yeso.

Las superficies quedarán tersas y uniformes, y las juntas y cortes rectos y bien aplantillados, clavándose las tablas con alfileres sin cabeza a los rastreles, y acuciándose la machihembrera de modo que el pavimento aparezca como de una sola pieza.

Los pavimentos con baldosín de cemento se colocarán sobre las arenas de los pisos preparados de antemano, enrasando el enripiado con granzas o tierra y regándola con lechada de mortero de cemento, con cuyo material se ha de efectuar también el asiento de las piezas.

Las juntas formarán una línea recta en todas direcciones y no presentarán cejas ni torceduras.

Los ornatos han de casar, tanto en los fondos como en las cenofas, y siempre se hará el reparto partiendo de los ejes de figura.

El pavimento continuo de cemento, se hará una vez perfectamente preparado el piso con hormigón de cemento bien apisonado, tendiendo el mortero de cemento con muy poca arena y haciendo el despiece en el momento conveniente del fraguado.

#### Artículo 43.

**Corridos, esquifles y staff.**—En los sitios y dependencias que se señalarán en el presupuesto, y con las instrucciones que den los Arquitectos Directores, se correrán las molduras y esquifles que fuesen necesarios, con los perfiles que se facilitarán a su debido tiempo.

Los corridos interiores se harán con yeso blanco y con terraja de chapa de hierro, y los exteriores se harán con cemento.

Todos los trabajos de staff se harán con fina escayola, y sujetándose en todo momento a los dibujos que proporcionen los Arquitectos Directores.

#### Artículo 44.

**Recibido de cerros.**—Terminados los guarnecidos, se sentará toda clase de cerros dejándolos perfectamente a plomo, línea y nivel, disponiendo los nudillos que sean necesarios en los muros y tabiques donde vayan colocados.

Todos los cerros se fijarán sólidamente.

mente con escarpas esparnadas, tuerca de roscas y madera de 10 a 26 centímetros de longitud, recibidos en los muros o tabiques y espaciadas a 0,50 metros.

#### Artículo 45.

**Carpintería de taller.**—La obra de carpintería será de las llamadas de primera calidad.

La madera satisfará las condiciones expuestas anteriormente, desechando los Arquitectos Directores cualquier obra ejecutada en la que el material empleado presente defectos que a su juicio resulten inadmisibles.

Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la Memoria que a su tiempo facilitarán los Arquitectos Directores.

Deberá ejecutarse este género de obra con esmero, repasándola perfectamente y presentándose a los Arquitectos Directores los modelos de los elementos más importantes, con objeto de que den su aprobación a la construcción y disposición de los mismos.

Serán de cuenta del contratista todos los recorridos de llaves, etc., hasta la recepción definitiva del edificio, retirándose aquellos elementos que a juicio de los Arquitectos Directores no cumplieran con las presentes condiciones.

Todos los herrajes y escuadras se fijarán con tornillos colocados con atornillador y de ninguna manera con martillo.

El fijado de la carpintería de taller, se hará con pernos o bisagras de tamaño proporcionado a la hoja en que vayan colocados. No se fijará ninguna hoja sin que esté el cerco aplomado y dealabado, y sus largueros derechos por canto y bien nivelados los cabeceros.

#### Artículo 46.

**Herrajes.**—En todos los huecos de fachada se colocarán pernos de hierro, siendo su número y dimensiones proporcionados al trabajo de las hojas. Llevarán estas vidrieras sus fallibas de tipo proporcionado y adecuado a su importancia, pero fuertes.

Los montantes tendrán los herrajes adecuados al sistema de abrir y cerrar.

Los tipos de herrajes que hayan de fijarse en vidrieras y puertas se someterán a la aprobación de los Arquitectos Directores. Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente en las cajas que se abran en los largueros, procurando no debiliten las maderas.

Deberán sustituirse todos los herrajes que no funcionen debidamente y con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de las obras.

#### Artículo 47.

**Vidriería.**—Se usará la clase de cristales y vidrios que corresponden a las diversas unidades establecidas en el presupuesto.

Presentará el contratista muestra de las diversas clases y modelo del sistema de armado o sujeción de los cristales.

#### Artículo 48.

**Pintura.**—Todos los trabajos de carpintería (puertas, vidrieras, aleros, dinteles, molduras de madera, etc.) se pintarán al óleo, dando tres manos, después de haberlos plastificado, lijado e imprimado convenientemente.

Los trabajos de terrajería se pintarán con dos manos al óleo sobre obra de minio.

Los lienzos de pared y todos los locales que se especifican en las condiciones se pintarán al temple, dando una mano de cola como preparación, después de bien lijados los paramentos.

Los zócalos de madera y leña se pintarán al óleo, con las manos que se crea procedente, terminando con un barnizado o con una imitación a madera.

El material de los colores cumplirá las condiciones fijadas en el artículo correspondiente al capítulo II. La elección de tonos se hará por los Arquitectos Directores, previa la elección de muestras.

#### Artículo 49.

**Decoración y ornamentación.**—El decorado que deba hacerse, tanto en el interior como en el exterior, se detallará por los Arquitectos Directores, debiendo sujetarse a los dibujos que se den y a lo que marque el presupuesto.

El contratista está obligado a presentar modelos de todos los diversos elementos decorativos y ornamentales, a tamaño natural. No podrá ejecutarse estas obras sin la aprobación de los modelos.

#### Artículo 50.

**Calefacción y ventilación.**—El carácter general que tiene este pliego de condiciones hace difícil que en este artículo se detalle el sistema de calefacción y ventilación, y sobre todo la forma en que han de ejecutarse estas obras.

Como el sistema que se emplea en cada caso se detallará convenientemente en la Memoria y presupuesto de cada proyecto, bastará que al redactar la primera se tenga esto en cuenta y se detalle la forma de ejecución de las obras.

En todo caso el contratista está obligado a hacer lo que está consignado en la Memoria y presupuesto de cada proyecto y a cuantas indicaciones sean hechas por los Arquitectos Directores.

#### Artículo 51.

**Luz eléctrica y timbres.**—Se repite en este artículo todo lo consignado en el anterior.

El contratista se sujetará a los planos y Memorias que se facilitarán en su día y a cuantas indicaciones se le hagan por los Arquitectos Directores.

#### Artículo 52.

**Agotamientos.**—Todos los agotamientos, estén o no comprendidos en el presupuesto, se ejecutarán con arreglo a la naturaleza del terreno y

a las instrucciones de los Arquitectos Directores, debiendo cumplirse exactamente las disposiciones, así en la distribución de los aparatos como en el orden de los trabajos y duración de éstos.

#### Artículo 53.

**Andamios.**—Todos los andamios se construirán sólidamente, con maderas buenas y sanas y de las dimensiones necesarias para soportar los pesos y presiones que han de sufrir.

Las diferentes partes que constituyen los andamios se unirán entre sí por medio de tornillos, clavos y llas dobles, según convenga en cada caso.

En los andamios se colocarán antepechos de un metro de altura, a fin de evitar en lo posible las caídas de operarios.

Los tablonos tendrán, por lo menos, 0,20 de ancho por 0,07 de espesor.

En la construcción de toda clase de andamios se observarán cuantas reglas estén establecidas en las Ordenanzas municipales, recayendo sólo en el contratista la responsabilidad de las desgracias que puedan ocurrir, si dejan de cumplir esta parte tan importante, así como si deja de tomar cualquier otra precaución necesaria o si falla a las condiciones exigidas a los materiales.

#### Artículo 54.

**Apeos y vallias.**—Con las mismas condiciones que las del anterior artículo, se ejecutarán los apeos necesarios, debiendo quedar sólidamente construídos.

En los sitios que sea necesario y dispongan las autoridades locales, se pondrán vallias sólidamente construídas y de dos metros de altura.

#### Artículo 55.

**Hormigón armado.**—El contratista encargará toda la obra de hormigón armado precisamente a una Sociedad o persona que se dedique especialmente a esta clase de construcciones, la cual, bajo su responsabilidad y la del contratista, estudiará el proyecto en sus detalles y dimensiones, sometiéndolo a la aprobación de los Arquitectos Directores.

Esta aprobación será requisito indispensable para ejecutar la obra de hormigón armado, pero no exime la responsabilidad del buen éxito de la misma, que será íntegra del constructor, y en su defecto, del contratista, hasta que las obras hayan sido recibidas definitivamente después de probadas, como se expresa a continuación:

1.º Con la sobrecarga del edificio, que se supone de 500 kilogramos para pisos como la Cartería, sala de Dirección, sala de aparatos, etc.; 200 kilogramos en todas las Oficinas, y 100 kilogramos para las habitaciones; la flecha no alcanzará a cinco milímetros ni en las vigas ni en las viguetas.

2.º Los Arquitectos Directores podrán ordenar que la carga de prueba se eieve a 600, 300 y 200 kilogramos, respectivamente, para las cargas sueltas anteriormente, y en este caso,

las flechas de las vigas y viguetas no deberán exceder de diez milímetros.

3.º Todos los gastos de estas pruebas serán de cuenta del Contratista.

#### Artículo 56.

**Mobiliario.**—Comprende la ejecución de toda la obra de este género necesaria para el perfecto funcionamiento de todas las dependencias del edificio, con arreglo a Memoria y Cálculos que en su día se darán.

La ejecución se hará con esmero y materiales de primera calidad, empleándose pino del Norte, melis o roble, según los sitios e importancia de las habitaciones.

Cada mueble se colocará en su lugar, completamente terminado su objeto, nivelado y repasado; las cerraduras de puertas y cajones serán de gran solidez, y con llaves distintas y numeradas.

#### Artículo 57.

**Clases de obra no especificadas en este pliego.**—Si en el transcurso de los trabajos fuese necesario ejecutar clase de ellos no especificada en este pliego, el contratista será obligado a ejecutarla si previamente lo hubiese autorizado la Junta y la Dirección general.

### CAPITULO IV

#### MEDICIONES Y VALORACIONES

#### Artículo 58.

Serán de cuenta del contratista todos los desmontes y terraplenes que fuese necesario ejecutar.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificará con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado, firmada por los Arquitectos Directores y por el contratista, antes de proceder al desmonte, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas, antes de verificado el picado, que resultasen de la medición, y aplicando el precio establecido cualquiera que fuese la clase de terreno y fábricas que se encuentran, raíces, etc., dejando el aprovechamiento a beneficio del contratista.

Los vaciados se ejecutarán bajo las mismas condiciones señaladas para los desmontes.

En el caso de desprendimiento de tierras, y para la cubicación de zanjas, sólo se tendrá en cuenta los anchos marcados en los planos de obra.

#### Artículo 59.

**Replanteo.**—Todas las operaciones y medios auxiliares que se necesiten para los replanteos serán de cuenta del contratista, no teniendo por este concepto derecho a reclamación de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos con relación a los planos acotados que los Arquitectos directores faciliten a su debido tiempo.

#### Artículo 60.

**Valoración de fábricas de mampostería o de hormigón.**—Para la valoración de las fábricas de mampostería o de hormigón con zanjas para cimientos, se tendrá en cuenta la cubicación que resulte de las mediciones hechas con anterioridad a la ejecución de macizado.

En cuanto a la valoración de la mampostería en muros, se hará cubicando la obra ejecutada, descontando sólo los huecos.

En el precio del metro cúbico de fábrica de mampostería o de hormigón, tanto en cimientos como en muros, están incluidos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc., necesarios para su ejecución.

#### Artículo 61.

**Valoración de fábricas de ladrillo.**—Las fábricas de ladrillo se valorarán por metro cúbico; se descontarán los huecos en la misma forma que en el artículo anterior; en las molduras y partes decoradas se medirá cada elemento por su vuelo mayor.

Las partes ocupadas por tizonos de piedra se descontarán, pero, al igual que en la unidad de mampostería, no se descontarán los huecos de las subidas de humos y de bajadas.

En las unidades va incluido el refundido, etc.

#### Artículo 62.

**Valoración de las fábricas mixtas de ladrillo.**—Estas fábricas se valorarán por metro cúbico; se seguirán las mismas normas que en el capítulo anterior.

#### Artículo 63.

**Valoración de atarjeas, pozos de registro, etc.**—Si en el presupuesto figura la partida Red de Alcantarillado por cantidadalzada, no se hará medición ni aplicación de precio de ninguno de estos elementos por figurar todos ellos incluidos en aquella cantidad.

De no existir esta partida, la medición de estas unidades se hará por metros lineales; en el precio de éste va incluido, además de los materiales y mano de obra, los gastos de escavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de tierras, cisternas y bóvedas, tendido de cemento, fratasado y bruñido y todos los medios auxiliares y operaciones necesarias para su total terminación.

#### Artículo 64.

**Valoración de la tabiquería.**—Los tabiques de ladrillo de 0,14 y los tabiques sencillos, se medirán por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando el precio unitario correspondiente.

En los precios van incluidos todos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc.

#### Artículo 65.

**Valoración de pisos y armaduras de hierro.**—Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas pie-

zas que constituyen el armado después de cortadas, labradas, limadas y acopladas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocado en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y la clase de piezas comprendidas en la partida.

No se procederá a hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado.

Estos documentos se numerarán por duplicado por los Arquitectos Directores y por el contratista; si este último hubiese armado las piezas sin cumplimentar este requisito previo, deberá conformarse con el peso que regulen los Arquitectos Directores.

Si las obras de hierro tuviesen mayores dimensiones o escuadrias que las estipuladas en las Memorias correspondientes y se declarasen de recibo, por no ser este aumento perjudicial a la obra, se abonará sólo el importe del peso que correspondiera si tuviesen las dimensiones o escuadrias especificadas en dichas Memorias.

Si, por el contrario, estas últimas fueran menores y se declarasen de recibo, se satisfará su importe con arreglo a la obra ejecutada.

El peso especificado en los estados de cubicación no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si éste fuese menor que el señalado en dicho estado.

En el precio va incluido el valor de los materiales, a pie de obra, jornales para su colocación, apertura de mechales, pintado de minio de todos los hierros, operaciones para su completa colocación y terminación, etc.

#### Artículo 66.

**Valoración de forjados.**—Los forjados de bovedillas de pisos se medirán por metros cuadrados, multiplicando la luz de la cruzía por la longitud, sin descontar los espacios ocupados por las barras. Este producto se multiplicará por el precio correspondiente del presupuesto.

Los tableros de rasilla en faldones de cubierta se medirán igualmente por metros cuadrados, determinando el número de ellos que tenga cada superficie de faldón, sea cualesquiera su forma; al resultado se le aplicará el precio del metro cuadrado marcado en el presupuesto.

En el precio van incluidos el coste de los materiales y la mano de obra para la ejecución de las bovedillas en los pisos, en la forma expuesta en el artículo correspondiente.

#### Artículo 67.

**Valoración de tejados y cubiertas de pizarra, etc.**—La valoración de tejados, sea cualquiera el material empleado, se efectuará por metros superficiales, multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente y aplicando al producto el precio consignado en el presupuesto.

En el precio de las distintas clases de cubiertas se incluyen, además de los materiales en obra y la mano de obra, todos los medios auxiliares de ejecución y demás necesarios para su total terminación.

#### Artículo 68.

**Valoración de limas y canalones.**—Se efectuará la medición por metros lineales, aplicando el precio asignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios hasta dejarlas en condiciones de sentar las limas de plomo correspondientes.

#### Artículo 69.

**Valoración de tragaluces y ventiladores.**—Los tragaluces y ventiladores, para su valoración, se contarán el número de unidades que haya colocados en obra y ese número se multiplicará por el precio correspondiente designado para cada cual en el presupuesto.

En dicho precio van incluidos los materiales que entran en su composición, su mano de obra y colocación y cuantos medios auxiliares sean menester para su total terminación e instalación.

#### Artículo 70.

**Valoración de azoteas.** Las azoteas se medirán por metro cuadrado y se multiplicará el resultado de metros cuadrados que se obtenga por el precio designado en el presupuesto.

En este precio se comprendan los materiales, la mano de obra para su ejecución, conforme se dispone para dicha clase de obras, y cuantas operaciones y medios auxiliares sean necesarios ejecutar o emplear para su completa y perfecta ejecución y terminación.

#### Artículo 71.

**Valoración de enfoscados, guarnecidos y blanqueos.**—Todas las mediciones referentes a enfoscados exteriores se harán por metros cuadrados, sin descontar huecos que se suponen equivalentes a las guarniciones de éstos. Los enfoscados interiores se medirán también por metro cuadrado, pero descontado huecos.

En los precios unitarios, referentes a todos los trabajos mencionados en este artículo, están incluidos los gastos que origine la preparación necesaria de los muros o tabiques, los maestreados, y, en general, los andamios y demás materiales y los medios... auxiliares.

#### Artículo 72.

**Valoración de las escaleras.**—Las escaleras se valorarán midiendo independientemente cada una de las diversas unidades de la obra que la constituyen y aplicando a cada una el precio que le corresponde, según se indica en los artículos respectivos. Si las escaleras son de mármol o

pedra artificial se medirán por unidad de peldaño aplicando el precio correspondiente; tanto del presupuesto, tanto en la parte de abanillería, como en el revestido.

Este precio no variará, cualquiera que sean las dimensiones del peldaño, y en las de mármol, tabica y huecía, serán de una pieza y de los espesores marcados.

Las mesillas se considerarán como forjados de piso, sus revestimientos como solados y la medición y valoración por consiguiente por metros cuadrados. Las barandillas serán valoradas por metro lineal.

Las de hierro se valorarán por kilogramos de peso y las barandillas como en el caso anterior.

A cada una de las diversas medidas se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dichos precios entran los materiales, la pintura al óleo, la mano de obra y cuantos elementos y medios auxiliares fuese necesario emplear para la completa y perfecta terminación de la obra.

Las escaleras de peldaños, formadas por huecías de madera y tabicas de azulejos o baldosín, se valorarán también por unidad de peldaño. Los demás elementos de barandilla, etcétera, por unidad respectiva.

#### Artículo 73.

**Valoración de cantería.**—La medición de cantería se efectuará cubicando cada piedra, con sujeción a las dimensiones dadas en la Memoria correspondiente.

Para su valoración se fijarán los tipos principales correspondientes a los distintos precios marcados en el cuadro de precios.

**Sillería lisa.**—Para la medición se considerará como sillería lisa, cualquiera que sea su tizón, aquel que presente labradas sus caras exteriores, lechos y caras de juntas sin molduras; se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores.

Se estimarán como sillares lisos, para el abono de obra, las piedras que componen el zócalo de fachada, aun cuando tengan labrado algún esbaldán o canaladura. Los dinteles, aun cuando su plantilla de paramento exterior tenga algún ligero contorno, curvo en alguno de sus lados. La sillería almohadillada y en general toda la que esté desprovista de molduras y adornos.

**Sillería moldada.**—Se considerará como sillar moldado, para los efectos del precio, todo el que, además del labrado de sus caras, lleve molduras. En este grupo se comprenden las develas con molduras.

La medición se hará por metros cúbicos, hallando el producto de sus tres dimensiones, teniendo en cuenta los mayores vuelos de los perfiles o molduras.

**Sillería apilastrada.**—Se considerarán como sillares apilastrados todos los correspondientes a pilastras propiamente dichas y en los que domine en ellos, naturalmente, la dimensión vertical y estén labrados por

tres o cuatro caras, con o sin moche-tas, etc., y también aquellos otros que teniendo más de una cara labrada, la superficie vista y labrada de sus caras menores sume mayor dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se considerarán como pertenecientes a la misma cara las superficies situadas en planos paralelos pertenecientes al mismo paramento.

Si el sillar no reúne estas condiciones será considerado como liso.

Entrarán en este grupo las develas sin molduras.

La medición se efectuará, en todo caso, por el cubo de los mayores vuelos.

**Sillería decorada.**—Se considerará como sillar decorado el que por su labra necesite el modelo en yeso o barro, de tamaño natural. La medición para la valoración se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores correspondientes a los mayores salientes de los elementos de decoración.

Estando consignado en el cuadro de precios el que corresponde a cada uno de los tipos marcados en el presente artículo, se hará la valoración determinando en primer lugar a cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración, salvo aquellos que tengan precio especial consignado en el presupuesto. Esta clasificación la llevarán a efecto los Arquitectos Directores, atendiendo estrictamente a los tipos marcados en el presente pliego y sin que sirva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponda exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general y estado de valoración.

La medición de las distintas unidades de cantería se hará por metros cúbicos, con arreglo a las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso faciliten los Arquitectos directores, siguiendo la marcha señalada en este artículo, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos, además del material puesto en obra, su labra, asiento, recibido, herramientas, aru-sadoras, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación.

#### Artículo 74.

**Valoración de las obras de carpintería de armar.**—Las armaduras de madera se medirán por metros cúbicos de madera, incluyendo en su precio unitario los gastos de medios auxiliares, andamios, herrajes, colocación, etc.

El entramado de correas, paralelos, tablazón, etc., se medirá por metro cuadrado de faldón.

En entramado horizontal para cielo-raso también se calculará por metro cuadrado.

Para la valoración de los aleros de fachada se medirán los metros lineales estando compuesto el precio unitario del importe de todos los element

los: canecillos, parecillos, tablazón, chaperón, etc., incluyéndose también la pintura en imitación de madera fina o barnizado, es decir, el elemento completamente terminado.

#### Artículo 75.

**Valoración de revocos y enfoscados.**—La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros cuadrados y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de andamiaje y terrajas, revuellos, rejuntados y demás auxiliares hasta su completa terminación. Se descontarán los huecos.

#### Artículo 76.

**Valoración de los corridos de yeso y esquifos.**—Los corridos y esquifos se abonarán por metros lineales en su línea media; si el desarreglo del perfil coincide con alguno de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará éste, y en el caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

En el precio de esta unidad de obra van incluidos el valor de las terrajas, los juntados, pintura y cuantos medios y elementos auxiliares sean precisos para su ejecución.

#### Artículo 77.

**Valoración de las obras de staff.**—La medición se hará por unidad o por metro lineal aplicando, en cada caso, el precio de tanto alzado o el que le corresponda en el cuadro.

En estos precios están incluidos, además de los materiales y su mano de obra, los modelos ejecutados por artista reconocido, la colocación, preparación de aceite, pintura, etc., hasta su perfecta y total terminación.

#### Artículo 78.

**Valoración de piedra artificial.**—La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, cubicando los bloques por sus mayores vueltos.

Se considerará, para los precios del presupuesto, dos grupos distintos: uno comprenderá los bloques lisos, moldados y aplantillados, y en el otro irán incluidos todos los elementos que para su ejecución necesitan modelos en tamaño natural.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su ejecución y andamios, así como también la pintura al silicato u otra análoga para su completa terminación en obra.

#### Artículo 79.

**Valoración de W. C. y urinarios.**—Cada uno de estos distintos elementos se valorarán con arreglo al precio consignado en el presupuesto. En él se comprende la instalación, ais-

lada y completa, de cada servicio, incluidas todas las obras que sean necesario ejecutar, tanto de albañilería como de los demás oficios.

En los artículos correspondientes se encontrarán las condiciones para cada una de las obras necesarias.

#### Artículo 80.

**Valoración de pavimentos y chapados.**—Estos se medirán por metros cuadrados y a esta unidad superficial se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dicho precio van incluidos los materiales, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean necesarios para su completa terminación, así como el importe de la limpieza perfecta de dichos paramentos.

En los chapados de mármol, que se valorarán por metro cuadrado, la parte de moldura se valorará también por metro cuadrado, sin desarrollo de su superficie recta y aplicando el precio correspondiente.

Van incluidos para éstos el precio, además de los pasadores de bronce de cabeza vista, los demás materiales y mano de obra para su colocación, lavado y bruñido del paramento hasta dejarlo completamente limpio.

#### Artículo 81.

**Valoración de las obras de carpintería de taller.**—Para esta valoración se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, ventanas y vidrieras las luces de las mismas, incluyendo los cercos correspondientes.

La medición de frisos se efectuará determinando la superficie de los mismos, sin tener en cuenta los vueltos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de las molduras.

En los pisos de madera se determinará la superficie y se le aplicará, lo mismo que en las anteriores, el precio del cuadro correspondiente.

Los zócalos, jambas, guardavivos y tapajuntas se medirán por metros lineales, después de pintados y colocados.

En los precios de la carpintería de taller se incluye el valor de ésta, su conducción al punto de colocación, el reembolsado, acoplado, recorridos, colgado, herrajes de colgar y de seguridad y su colocación: cristales y pinturas; es decir, completamente terminado. Además está incluido el recibido del cerco.

En el precio de los frisos se incluye, además, el material labrado, los nudillos, rastreles y recibido de éstos.

#### Artículo 82.

**Valoración de las obras de cerrajería y fundición.**—Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el precio en kilogramos de cada pieza o elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contrasta-

da, y al número de kilogramos que arroje la operación se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro.

En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de imprimación de minio, pintura al óleo y accesorios necesarios para la terminación.

#### Artículo 83.

**Valoración de las obras de cristalería, cinc y plomo.** Los cristales en armaduras y marquesinas se medirán y abonarán por metro cuadrado.

En los precios de los cristales están incluidos el valor de los materiales y su colocación, así como el importe de los saetines, molduras y mastíc con que se fijan.

No se tendrán en cuenta los solapados.

Las obras de cinc y plomo se medirán por metros cuadrados, aplicando luego los precios respectivos del presupuesto, en los cuales va incluido material, mano de obra, pintura al óleo y todos los medios auxiliares.

#### Artículo 84.

**Valoración de pintura.**—La medición de toda la obra de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta los vueltos de molduras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

#### Artículo 85.

**Valoración de las obras de saneamiento y varios.**—Se medirán por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas.

En el precio va incluido, además del material y su mano de obra, los sifones, pintura al óleo, etc., hasta su completo funcionamiento.

La calefacción, alumbrado eléctrico, etcétera, y demás partidas consignadas en el presupuesto por partida alzada, se abonarán en esta forma y cuando estén perfectamente terminadas y en perfecto funcionamiento, no abonándose, por consiguiente, al contratista por dichos conceptos otra cantidad que la establecida, siendo también de su cuenta los gastos de carbón para pruebas, de fluido, etc.

#### Artículo 86.

Para ejecutar las obras de calefacción, instalaciones eléctricas, material de saneamiento y elementos decorativos o señaladamente artísticos, podrán los Arquitectos Directores pedir al contratista relación de las principales Casas productoras de cada especialidad de material o dedicadas a instalarle.

A esta relación añadirán los Arquitectos Directores, las entidades constructoras que estimen convenientes, y excluyendo de ellas las que a su juicio no ofrezcan suficientes garantías de acierto; exigirá al contratista que obtenga de cualquiera de las restantes el material de referencia o le encomiende su instalación, siem-

pre que las Casas adicionadas a la relación presentada por el contratista se comprometan a ejecutar estos trabajos en la cantidad fijada en el presupuesto, con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

En todo caso el contratista será responsable del buen funcionamiento y perfección de los elementos de la obra a que se refiere el párrafo anterior.

#### Artículo 87.

**Valoración de pisos y cubiertas de hormigón armado.**—Se medirán y valorarán por metros cuadrados.

En el precio del metro cuadrado de piso se supone incluido, además del forjado, el de las vigas, viguetas y pilares correspondientes, así como los umbrales y refuerzos que se señalen en los estudios particulares de esta clase de obras. Se valorarán los pisos aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados medido entre los paramentos interiores de los muros.

En el precio del metro cuadrado de cubiertas se incluye el forjado y las formas, correas y viguetas y apoyos necesarios.

Se valorarán las cubiertas aplicando el precio señalado al número de metros cuadrados que resulte de medir la superficie, sin descontar los pequeños tragaluces y espacios ocupados por subidas de humos.

#### Artículo 88.

**Valoración de andamios y medios auxiliares.**—Al fijar el precio a las diferentes unidades se ha tenido en cuenta el importe de las vallas, andamios y demás medios auxiliares, no abonándose al contratista cantidad alguna por estos conceptos.

#### Artículo 89.

**Diferentes elementos comprendidos en los precios.**—En los precios unitarios se ha incluido la cantidad de 3 por 100 por honorarios de los Arquitectos. El 1,50 por 100, mitad de los honorarios, correspondientes a la redacción del proyecto, se entregará al Arquitecto por el contratista, mediante recibo duplicado, uno de los cuales se remitirá a esta Dirección, al Negociado de Contabilidad; la otra mitad, 1,50 por 100, honorarios de la dirección de obras, se deducirá al hacerse el pago, en las certificaciones que presente el contratista, debiendo tenerse en cuenta el total para el pago de honorarios de los Arquitectos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y circular del 23 de Febrero del mismo año.

En los precios fijados se han incluido también los gastos de transporte, las indemnizaciones o pagos por cualquier concepto y el impuesto de derechos fiscales con que se hallan gravados o se graven los materiales durante la ejecución de las obras.

El contratista está obligado a tener al frente de las obras a un Arquitecto, que se entenderá directamente con los Arquitectos autores del proyecto

en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción. Dicho Arquitecto y el contratista serán los únicos responsables de la buena marcha y ejecución de los trabajos, de los andamios y medios auxiliares de la construcción y de la custodia de la obra.

El contratista no tendrá, por tanto, derecho a indemnización por las causas enumeradas ni porque los materiales procedan de puntos distintos de los señalados en las condiciones.

En el precio de cada unidad van también comprendidos todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente y bien terminada.

#### Artículo 90.

**Valoración de las unidades no expresadas en este pliego.**—La valoración de las unidades no especificadas en este pliego se verificará aplicando a cada unidad la medida que más le sea apropiada y multiplicando el resultado final por el precio correspondiente.

#### Artículo 91.

**Mediciones parciales y final.**—Las mediciones parciales se verificarán en presencia del contratista, levantándose acta por duplicado, firmada por ambas partes.

La medición final se hará después de terminadas las obras y con la precisa asistencia del contratista.

En el acta que se extienda deberá aparecer la conformidad del contratista o su representante; en caso de no haber conformidad, expondrá sumariamente las razones que a ello le obligan.

Se entiende, lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho a reclamación de ninguna especie por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en el estado de mediciones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos directores al efectuarse las mediciones de obra ejecutada, los cuales se atenderán estrictamente para su clasificación a todo lo dispuesto y consignado en el presente capítulo IV de este pliego de condiciones.

En todo caso y cuando exista contradicción o duda sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre preferencia al pliego de condiciones y cuadro de precios unitarios.

Caso de que el contratista o su representante debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiese o renunciase por escrito a este derecho en la recepción provisional y medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio en la forma prescrita en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

#### Artículo 92.

**Valoración de las obras concluidas o incompletas.**—Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en los presupuestos.

Cuando, por consecuencia de rescisión u otra causa cualquiera, fuese preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando de otra forma que la establecida en los cuadros de precios.

En las contrataciones rescindidas tendrán lugar dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas o terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos o cuerpos completos de edificio que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cual fuese el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

En ningún caso tendrá el contratista derecho a reclamación alguna, fundada en insuficiencia, error u omisión de los precios o en omisiones de elementos que constituyen los referidos precios.

Queda perfectamente establecido que la liquidación de todas las obras, completas o incompletas, se aplicará los precios de ejecución consignados en el cuadro de precios con la disminución respectiva a razón del tanto por ciento de baja obtenida en la subasta.

#### Artículo 93.

**Precios contradictorios.**—Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el cual fuese preciso la designación de precios contradictorios, estos precios deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra a que haya de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiese sido ejecutada, el contratista será obligado a aceptar el precio que le señale la Administración, previo el informe de los Arquitectos directores y aprobación de la Junta.

#### Artículo 94.

**Relaciones valoradas.**—El Arquitecto, encargado de la dirección de las obras, formará cada dos meses una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior valoración y liquidación con sujeción a los precios del presupuesto.

El contratista, que tendrá que presenciarse las operaciones de la medición para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas y deberá en este plazo dar su conformidad o hacer las reclamaciones que considere convenientes.

Estas relaciones valoradas no ten

drán más que carácter provisional y no supone aprobación de las obras que en ellas se comprendan.

Las relaciones valoradas se formarán multiplicando los resultados de las mediciones de las diversas unidades de obra que comprendan por el precio a cada uno consignado en el presupuesto. De la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de dicha aplicada a dicha suma.

#### Artículo 95.

**Resoluciones respecto a las reclamaciones del Contratista.**—Los Arquitectos directores remitirán con la oportuna certificación las relaciones valoradas de que se trata en el artículo anterior con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Superioridad aceptará o desechará dichas reclamaciones, según estime pertinente en justicia, sin que contra esta resolución le quepa al contratista recurso alguno.

Se entienda ser siempre necesario el informe de la Junta.

### CAPÍTULO V

#### LIQUIDACION Y ABONO DE LAS OBRAS

##### Artículo 96.

**Abono de las obras ejecutadas.**—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y que sirva de base al concurso, a las modificaciones debidamente autorizadas, que se introduzcan y a las órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, por mediación de los Arquitectos Directores.

##### Artículo 97.

**Obras de mejora.**—Si en virtud de alguna disposición superior se introdujese alguna reforma en las obras, sin aumentar la cantidad del total presupuesto, el contratista queda obligado a ejecutarlas con la baja proporcional, si la hubiese al adjudicarse la contrata.

##### Artículo 98.

**Obras calculadas por partida alzada.**—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentren éstas totalmente terminadas y con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones.

##### Artículo 99.

**Pago de las obras.**—Los pagos de las obras se verificarán en virtud de las certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores de la obra y las cuales se presentarán por triplicado.

Los respectivos libramientos irán extendidos a nombre del contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras, o de la persona legalmente autorizada por éste, y nunca a ninguna otra, aunque se libren despachos o exhortos por ningún Tribunal o Autoridad para su detención, pues se trata

de fondos públicos destinados a pago de operarios y materiales y no de intereses del contratista. Únicamente del saldo a su favor y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo de referencia.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional y a buena cuenta.

Para expedir estas liquidaciones se harán las correspondientes de la obra completamente terminada, sin incluir los materiales acopiados y aplicando los precios unitarios, con la baja proporcional de la contrata.

Estos libramientos se expedirán cada dos meses, a contar desde aquél en que se den principio a las obras de construcción.

##### Artículo 100.

**Pérdidas o averías.**—El contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género por causa de pérdidas o averías o perjuicios, ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determinan en el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

##### Artículo 101.

**Marcha de los trabajos.**—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

##### Artículo 102.

**Rebaja por la mejora de la subasta.** Tanto en las valoraciones de las relaciones parciales, como en las incompletas y en la liquidación, no abonarán las obras hechas por el contratista, con arreglo a los precios, de ejecución material que figuran en el presupuesto. El resultado de la valoración hecha de este modo, se descontará lo que proporcionalmente corresponda, por la baja hecha en el remate de la subasta. Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que el marcado en el presupuesto, o sustituyese una fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ella modificaciones que sean beneficiosas, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que le correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

##### Artículo 103.

**Agolamientos.**—Cuando previa autorización superior fuese preciso hacer agolamientos que, por las condiciones, no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales se le reembolsarán por separado de los de la contrata.

A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por los Arquitectos Directores, el cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificantes de las cuentas, en las cuales estamparán el visto bueno dichos Arquitectos.

Además de reintegrar estos gastos al contratista, se le abonará por ellos el uno por ciento de su importe como interés del dinero que ha adelantado y por la remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

### CAPÍTULO VI

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

##### Artículo 104.

**Ejecución de las obras.**—El contratista tiene la obligación de ejecutar esmeradamente todas las obras y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes le sean dadas por los Arquitectos Directores, entendiéndose que deben de entregarse completamente terminadas cuantas obras afectan a este compromiso.

##### Artículo 105.

**Responsabilidades del contratista en la dirección y ejecución de las obras.** El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización por el mayor precio a que pudiera costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante la construcción, siendo de su cuenta y riesgo e independiente de la inspección de los Arquitectos Directores.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por inexperiencia o descuido sobreviniesen tanto en la construcción como en los andamios, ateniéndose en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre esta materia.

##### Artículo 106.

**Obligaciones del contratista no especificadas en este pliego.**—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente determinado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo dispongan los Arquitectos Directores.

##### Artículo 107.

**Leyes de Accidentes del trabajo, Descanso dominical, etc.**—El contratista queda obligado a los preceptos de la ley sobre Accidentes de trabajo, de la del Descanso dominical y disposiciones complementarias.

Queda también obligado a cumplir con todas las disposiciones que se dicten por el Estado, en lo que se refieren a contratación de trabajos, garantías de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez o inutilidad, etc.

##### Artículo 108.

**Desperfectos en propiedades colta-**

**dantes.**—Si el contratista causase alguna desperfecto en las propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas a su cuenta, dejándolas en el mismo estado en que las encontró al dar comienzo la edificación.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar las caídas de los operarios, desprendimientos de herramientas y de materiales, que pudiesen herir o maltratar a alguna persona.

#### Artículo 109.

**Caseta de oficinas.**—El contratista deberá disponer, en sitio adecuado de la obra o del solar, una caseta debidamente acondicionada, donde los Arquitectos Directores puedan trabajar y examinar cómodamente los planos y demás documentos del proyecto.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 110.

**Plazo para dar comienzo las obras.** El contratista dará comienzo a las obras a los diez días de habersele notificado la adjudicación de la subasta y comunicado su aprobación, dando cuenta oficial por escrito a los Arquitectos Directores de haberlas empezado.

#### Artículo 111.

**Plazo de ejecución.**—El contratista terminará la totalidad de los trabajos dentro de los doce meses siguientes a la fecha establecida en el artículo anterior para dar comienzo a las obras, a cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional de la misma por los Arquitectos Directores, Junta que designe la Superioridad, acompañados del contratista.

Después de practicado un escrupuloso reconocimiento y si estuviese conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará un acta firmada por los Arquitectos Directores, Junta y por el contratista, entregándose a éste el original para que pueda acompañarlo a su cuenta y enviando un duplicado a la Superioridad, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

#### Artículo 112.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido ese tiempo se verificará la recepción definitiva, con las mismas personas y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepción definitiva, hasta que a juicio de los Arquitectos Directores y dentro del plazo que éstos marquen, queden las obras del modo y forma que determina el presente pliego.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la

contrata, con pérdida de fianza, a no ser que la Administración crea prudente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

#### Artículo 113.

**Datos de la Memoria.**—Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que solo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente, no teniendo de base a la Contrata, no se admitirá al contratista reclamación alguna, fundada en modificaciones que se hagan en el documento referido.

#### Artículo 114.

**Modificaciones y alteraciones del proyecto.**—Si antes de principiar las obras, o durante su construcción, la Administración resolviese introducir en el proyecto modificaciones que impliquen aumento o reducción y aun expresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto o sustitución de una fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en el caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización, a pretexto de pretendidos beneficios, que hubiere podido obtener, de la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trazados, y se le participase por escrito al contratista con dos meses de anticipación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto sin la autorización escrita de los Arquitectos Directores, y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones expresadas en el adjunto pliego.

#### Artículo 115.

**Casos de rescisión.**—Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras hechas, antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras, por tener que suspenderlas después de comenzadas, o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego, y en su defecto, las expuestas para tales casos en el pliego de condiciones vigente para la contratación de obras públicas.

#### Artículo 116.

**Faltas y multas.**—Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diese lugar, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 117.

**Accesos fáciles a todas partes de la obra.**—Se facilitarán por el contratista los accesos a todas las partes de la

obra por medio de chaparras, andamiaje con tablonos y pasamanos, etc.

#### Artículo 118.

**Documentos que puede reclamar el contratista.**—El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos del proyecto, cuyos originales le serán facilitados por los Arquitectos Directores en las oficinas de la Dirección general de Comunicaciones, sin poderlos sacar de ellas, y los mismos Arquitectos Directores autorizarán con su firma las expresadas copias, si así conviene al contratista. También tendrá derecho a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

#### Artículo 119.

**Libro de órdenes.**—En las oficinas de la Dirección general de Comunicaciones tendrá el contratista un libro de órdenes donde, siempre que lo juzgue conveniente, escribirán los Arquitectos Directores las que necesiten darle, sin perjuicio de ponerlas por oficio, cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes, que le sean dirigidas por oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas, siguientes a la en que firme el "enterado", no presente aquél reclamación sobre las mismas.

#### Artículo 120.

**Protección a la Industria nacional.** El contratista está obligado a cumplir con cuanto se haya legislado sobre Protección a la Industria nacional.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Los Arquitectos, Joaquín Otamendi y Luis Lozano.

#### PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

	Pecas
<b>Movimiento de tierras.</b>	
Metro cúbico de apertura de zanjas para cimentaciones, comprendiendo la extracción y transporte de las tierras al vertedero y las entibaciones necesarias a cualquier profundidad.....	5,00
Metro cúbico de vaciado de sótanos, con transporte al vertedero .....	4,50
Metro cúbico de terraplén, con productos de desmonte .....	2,00
<b>Albañilería.</b>	
Metro cúbico de macizado de zanjas con hormigón de cemento hidráulico .....	40,00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho o hueco, cualquier espesor, con mortero de cemento,	

	<i>Pesetas.</i>
en muros de fachada y antepechos, incluso abultados .....	70,00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo reocho o hueco, cualquier espesor, con mortero de cemento, entraseados de cantería, medianerías o traviesas.	65,00
Metro cúbico de piedra artificial sin adorno, incluida parte proporcional de pintura al silicato, etc., y completamente terminado y colocado.....	120,00
Metro cúbico de piedra artificial decorada con bizones mayores de 0,60, incluidos parte proporcional de pintura al silicato, modelo, etc.....	200,00
Metro cuadrado de piedra artificial decorada, etc.....	110,00
Balaustre de piedra artificial, incluidos la pintura al silicato, modelo, espigas de metal para la sujeción, etc.....	25,00
Metro lineal de moldura de staff, con o sin decoración, hasta 0,40 de desarrollo, colocada, pintada al óleo o en imitación, de piedra, etc., completamente terminada.....	10,00
Metro lineal de elementos con moldura en staff, como archivoltas, cornisas con modillones, etc., hasta 0,60 de desarrollo, incluso la parte proporcional de pintura al óleo o en imitación, de piedra, moldes, etc., completamente terminado.....	35,00
Metro lineal en staff, con cornisamento y demás elementos, desde 0,60 de desarrollo en adelante, incluidos parte proporcional de pintura, etc.....	55,00
Metro cuadrado de enfoscado de cemento y guarnecido, en fachadas.....	8,00
Metro cuadrado de tabique sencillo, en cualquier planta.....	8,00
Metro cuadrado de revestimiento de ladrillo, en pies derechos, y otros elementos.....	10,00
Metro cuadrado de forjado de piso con doble bovedilla de rasilla y techo plano, por bajo.....	14,00
Metro cuadrado de forjado de terrazas, a libre dilatación, con cámara de aire, de un metro de altura, formada con techo plano y tabicónes de ladrillo hueco sobre las vigas, y doble bovedilla de rasilla.	20,00
Metro lineal de tubería de subida de humos, con caños de barro y revestido de tabique, guarnecido, blanqueado y pintado, más la parte proporcional de pilastra y el remate de la chimenea....	12,00

	<i>Pesetas.</i>
Metro lineal de basar corriente.....	4,00
Metro lineal de peldaño sobre doble bovedilla, con ladrillo hueco y rasilla, incluyendo la parte proporcional del descansillo.	17,00
Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo horizontal.....	5,00
Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo vertical.	4,50
Metro cúbico de fábrica de mampostería, con mortero hidráulico .....	40,00

*Cantería.*

Metro cúbico de sillería de piedra en labra lisa, incluidos parte proporcional de todos los gastos necesarios hasta su completa colocación y terminación en obra .....	470,00
Metro cúbico de sillería de piedra en labra moldada, incluidos todos los gastos, etc., etc.....	625,00
Metro cúbico de sillería de piedra en labra decorada, incluidos parte proporcional de modelos en yeso, ejecutados por buen escultor, y demás gastos necesarios hasta su completa colocación y terminación en obra.....	1.600,00
Metro cúbico de sillería de piedra en pináculos y ménsulas de cornisa, incluidos parte proporcional de modelo, en yeso ejecutados, etc., etc.....	800,00
Metro lineal de peldaño de escalera de piedra, en recto o en curva, colocado.....	50,00

*Mármol.*

Metro cuadrado de mármol blanco en solados y mesillas de escalera, colocados a cartabón y con su correspondiente fajeado, espesor de 0,03, pulimentado y completamente terminado.....	55,00
Metro cuadrado de mármol blanco en revestimiento de zócalos, muros, pilares, etc., espesor de 0,02, incluso tochos y todo lo necesario para su perfecta sujeción y colocación..	50,00
Metro cuadrado de mármol color en revestimiento de zócalos, muros, etc., etc....	60,00
Metro lineal de moldura de mármol blanco, recto o curvo, hasta 0,35 de altura, sin contar desarrollo, completamente pulida y colocada .....	55,00
Metro lineal de moldura de mármol de color, recto o en curva, hasta 0,35 de altura, etc., etc.....	65,00
Metro lineal de peldaño de mármol de escalera, for-	

	<i>Pesetas.</i>
mado de huella de 0,03 y tabica de 0,02, colocado y completamente terminado .....	50,00
Metro lineal de idem id., en huella de 0,04 y tabica de 0,02, colocado, etc.....	55,00
Metro lineal de mostrador de separación con el público, en el patio, con arreglo a dibujo, comprendiendo armadura de ladrillo y rasilla, frente y tablero de mármol, éste de 0,04 de espesor, trase-ra armario con cajones, pilastras y armadura del cristal luna, con taquilla, de hierro oxidado, completamente terminado, incluso pulimento y pintura.....	650,00
Metro lineal de mostrador de separación con el público, en vestibulo del Giro-Postal, con arreglo a dibujo, más sencillo que el anterior, comprendiendo, etc., etc.....	400,00
Columna completa de mármol, con su basa, fuste y capitel, altura total de tres metros y treinta centímetros de diámetro en el fuste, completamente terminada, colocada y pulimentada.....	600,00
Idem id., de dos metros cincuenta centímetros de altura, y etc., etc.....	550,00
<i>Carpintería de taller.</i>	
Metro cuadrado de vidrieras de fachadas, con o sin montante, de dos o más hojas, moldadas a dos haces, incluyendo parte proporcional de cristal doble, pintura, herrajes completos de colgar y de seguridad, fijados de las hojas y recibido del cerco.....	70,00
Metro cuadrado de vidrieras de fachadas, con o sin montante, de dos hojas, con los fraileros, moldadas a dos haces, incluidos la parte, etcétera, etc.....	75,00
Metro cuadrado de vidrieras antepechadas en fachadas o patios, con o sin montante, de dos o más hojas, moldadas a dos haces, incluyendo la parte proporcional de cristal doble, pintura, herrajes completos de colgar y seguridad, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	65,00
Metro cuadrado de vidrieras antepechadas en fachadas o patios, con fraileros, con o sin montante, etc., etc.....	70,00
Metro cuadrado de puerta de entrada de calle, de dos hojas, con o sin montante, en madera de pino, mol-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
dada a dos haces, incluido la parte proporcional de cristal, reja, pintura, herrajes completos de colgar y seguridad, fijado de las hojas y recibidos del cerco.....	75,00	Kilogramo de hierro forjado en barandillas de escalera del patio del público, pintura definitiva al óleo, reflejos metálicos y colocación.....	4,00	diás cañas y piezas especiales.....	15,00
Metro cuadrado de puerta de entrada a los pisos, con o sin montante, de dos hojas, imitando tres, moldada a dos haces, incluida parte proporcional de cristal, etc.....	70,00	Kilogramo de hierro forjado en barandillas de escaleras secundarias, incluida pintura definitiva al óleo y su perfecta colocación.....	1,60	Metro cuadrado de asfalto, compuesto de un centímetro de 0,20 metros de espesor de hormigón de cemento y doble capa de asfalto de 0,02 metros completamente terminado....	20,00
Metro cuadrado de puerta de entrada a habitación, de una o dos hojas, con o sin montante, moldadas a dos haces, incluida la parte proporcional de pintura, herrajes, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	65,00	Kilogramo de hierro en cierre de tijerilla, incluida pintura definitiva al óleo y perfecta colocación.....	1,60	Obras de cinc y plomo.— Sancamiento.	
Metro cuadrado de póstigo de una hoja, con o sin montante, moldada a dos haces, incluida la parte proporcional de etc., etc..	55,00	Kilogramo de hierro en armadura de cubierta enristalada, compuesta de cuchillos, correas, falsos pares y cuadrícula para cristal con su pintura correspondiente completamente terminada.....	1,50	Metro lineal de viertaguas de zinc del número 14 y de 0,50 metros de desarrollo, colocado a libre dilatación.....	10,00
Metro cuadrado de puerta de cuarterones, en madera de nogal o roble, según el dibujo, incluido la parte proporcional del herraje completo, barnizado, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	90,00	<i>Pintura.</i>		Metro lineal de tubería de hierro de 0,12 metros para aguas pluviales y bajadas de W. C., incluso grapas, pintura, parte proporcional del sifón y las piezas especiales.....	16,00
Metro lineal de rodapié de 0,15 por 0,015, incluido pintura y colocación.....	1,90	Metro cuadrado de pintura al óleo, una mano de aceite y tres de color, en muros o techos.....	3,50	W. C. completo de porcelana, clase escogida, con descarga de agua, llave de paso, mangueta, tubo de ventilación propio y parte correspondiente del tubo de ventilación de la alcantarilla, pintura al esmalte del depósito y todos los tubos que quedan al exterior, en disposición de funcionar....	150,00
Metro lineal de tapajunta hasta 0,07 de ancho, incluyendo la pintura y la colocación.....	1,70	Metro cuadrado de pintura al temple, en paramentos verticales.....	0,90	W. C. completo de porcelana, clase corriente, con descarga de agua, llave de paso, mangueta, tubo de ventilación propio y parte correspondiente del tubo de ventilación de la alcantarilla, pintura al óleo del depósito y todos los tubos que quedan al exterior, en disposición de funcionar.....	90,00
Metro lineal de pasamano de caoba, incluso su colocación y barnizado.....	15,00	Metro cuadrado de pintura al temple, en paramentos horizontales.....	0,90	Batería completa de urinarios de cuatro plazas, incluido depósito de descarga automática, tuberías de desagüe hasta la general, llave de paso, pintura al óleo del depósito y tuberías vistas, en disposición de un perfecto funcionamiento.....	350,00
<i>Hierro.</i>		Metro cuadrado de pintura en decoración policroma, en colores y oro, tanto en techos como en muros, completamente terminada.....	20,00	Lavabo completo de porcelana, sobre palomillas de hierro, incluyendo los grifos, llaves de paso, sifón, desagüe hasta la tubería general, pintura al óleo de toda la tubería vista, en disposición de un perfecto funcionamiento.....	90,00
Kilogramo en soportes armados con sus accesorios colocado en obra, completamente terminado y con una mano de pintura antioxidable.....	1,10	<i>Solados.</i>		Bidets completo de porcelana, incluyendo llaves de paso, desagüe hasta la tubería general, pintura al óleo de toda la tubería vista, etc., en disposición de funcionar.....	90,00
Kilogramo en carreras armadas con sus accesorios, colocado en obra, etc.....	0,80	Metro cuadrado de baldosín hidráulico liso, con cenefa, incluyendo también las medias cañas y demás elementos, recibido con cemento, completamente terminado y encerrado.....	14,00	Baño completo de hierro esmaltado, incluyendo grifos, llaves de paso, sifón, desagüe hasta la tubería	
Kilogramo en vigas armadas, colocado en obra etc.	1,15	Metro cuadrado de pavimento de linoleum o continuo, o de baldosín hidráulico de dibujo, incluyendo también las medias cañas, capa de cemento y demás elementos, etc.....	18,00		
Kilogramo de hierro en cargaderos, con sus tornillos, colocado en obra, etc.....	0,67	Metro cuadrado de baldosín rojo, catalán, para terrazas, incluida la parte proporcional de zócalo, solado con cemento y completamente terminado.....	16,00		
Kilogramo de hierro en viguería, sin mano de obra, colocado y terminado y con una mano de pintura antioxidable.....	0,62	Metro cuadrado de azulejo blanco, recibido con cemento, incluidas las me-			
<i>Cerrajería.</i>					
Kilogramo de hierro forjado en rejas de fachada, incluida pintura definitiva al óleo y colocación.....	1,95				
Kilogramo de hierro forjado en puertas artísticas, pintura definitiva al óleo, reflejos metálicos y colocación.....	5,00				

	Pesetas.
gen. al. etc. y pintura al óleo del baño por su parte exterior y de toda la tubería vista, en disposición de funcionar.....	306,00
Fregadero completo de mármol comprimido, sobre pies de hierro, de 1,90 metros de largo, con grifo, válvula, sifón, desagüe hasta la tubería general, pintura al óleo de toda la tubería vista, etcétera, en disposición de funcionar.....	80,00
Metro lineal de canalón de zinc del número 14 y de 0,40 metros de desarrollo, colocado a libre dilatación, estando incluidas las grapas y pintura.....	10,00
Metro cuadrado de forrado de cine del núm. 14, colocado y a libre dilatación.	19,00
<i>Cristalería.</i>	
Metro cuadrado de cristal en vidrieras y mamparas de separación.....	17,00
Metro cuadrado de cubierta de cristal "Eclipse" con su cristal armado, pintura, etc., completamente terminado.....	78,00
Metro cuadrado de suelo de baldosa prismática blanca, completamente terminado.....	80,00
Metro cuadrado de piso de cristal y cemento armado, sistema "Luxfer", completamente terminado y pintado.....	170,00
Metro cuadrado de vidriera artística, colocada.....	70,00
<i>Varios.</i>	
Acometida y distribución completa de agua en el edificio, incluidas tuberías de todas clases, llaves de paso, etc., en todos los servicios, completamente terminada y pintada.....	5.000,00
Red general de alcantarillado en el edificio, y de ésta a la alcantarilla general, con tubería de arcilla, cuyo diámetro se señalará en su día, e incluidas piezas especiales, codos, pozos de registro, etc., así como las rozas necesarias, y en perfecto estado de funcionar.....	7.000,00
Instalación completa de alumbrado eléctrico y de timbres, compuesta, la de alumbrado, de lámparas de medio watio de 106, 200 y 400 bujías, así como lámparas de 5 a 50 bujías; cuadro de distribución con los interruptores y cortacircuitos, hilo de cobre cubierto, de cuatro capas, de 10 a 20 milímetros, según los ca-	

	Pesetas.
ses; el hilo flexible de 7/10 de diámetro; los interruptores y cortacircuitos necesarios; aisladores de porcelana; florones y tubos aislantes, de los mismos materiales, y todo el material de sujeción y accesorios de aparatos; farola en el vestíbulo de entrada; apliques sobre pilastras; brazos y portátiles en los despachos del patio; plafones; aparatos centrales en los dos despachos de los Jefes y en el comedor y gabinete de las respectivas viviendas; todo para dejar la instalación completamente terminada y en estado de funcionar.....	12.000,00
Instalación completa de calefacción, compuesta de caldera, indicadores de nivel, reguladores automáticos, manómetro, válvulas de seguridad, grifos de alimentación y desagüe, útiles de fogonero, radiadores con sus llaves de paso, de bronce, y purgadores, también de bronce, tuberías de acero, pintura de aluminio en radiadores y tuberías, y todos los accesorios para el perfecto montaje y funcionamiento, incluso todas las obras de albañilería necesarias.....	25.000,00
Instalación completa de cocina, con termosifón y tuberías de agua caliente hasta el cuarto de baño, pintura, etc., completamente terminada.....	350,00
Instalación completa de cocina, compuesta de hierro y fábrica.....	150,00
Metro lineal de casillero americano, de dos metros de altura, pintura, colocación, completamente terminado y funcionando.....	300,00
Metro cuadrado de tabique de ladrillo en separación de oficina, incluidos el guarnecido, forrado de ampillera por ambas caras, pintado y la parte proporcional de la madera del rodapié, recadros y cornisa.....	18,00
Peldaño de piedra artificial, colocado, limpio y encerado.....	40,00
Metro lineal de vierteaguas vidriados, colocados.....	12,00
Metro cuadrado de azulejería artística, en fachada, patio del público o en cualquier otro departamento, colocado y perfectamente terminado.....	60,00
Madrid, 19 de Julio de 1927.—Los Arquitectos, Joaquín Otamendi.—Luis Lozano.	

MINISTERIO DE FOMENTO

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Concurso para la adquisición de aparatos separanieves para las carreteras del Circuito Nacional de Firmes especiales.

Habiendo sido declarado desierto el concurso para la adquisición de diez aparatos separanieves metálicos para las carreteras del Circuito Nacional de Firmes especiales, por defectos de forma en las proposiciones presentadas, se abre un segundo concurso con las bases que a continuación se expresan, advirtiendo que los proponentes que no actúen en nombre propio deberán presentar unidos a las proposiciones los documentos que acrediten su personalidad.

B A S E S

1.ª Se abre un segundo concurso para el suministro de diez (10) aparatos separanieves metálicos, cuyas características principales serán las siguientes:

*Bastidor.*—De hierro y acero con parte anterior fija y posterior móvil.

*Calado.*—Deberá ser variable desde un mínimo de 1,50 metros a un máximo de 4,00 metros.

*Aparato de elevación.*—La máquina deberá tener un dispositivo de ruedas regulables con husillos manejables en marcha por el conductor, y situado en el interior del aparato, que permita levantarlo cinco (5) centímetros, por lo menos, del suelo.

*Aparato separador.*—Deberá estar formado por alas curvadas en forma de reja de arado.

*Aparato de dirección.*—Para mantener el separanieves adherido al suelo, deberá estar dotado de un mecanismo a propósito, que podrá estar formado por dos ruedas o discos, manejables desde el asiento del conductor por medio de husillos.

*Asiento.*—Estará situado en el centro del aparato.

*Transporte y tracción.*—El transporte deberá hacerse con las ruedas del aparato de elevación; la tracción será animal y, al efecto, los aparatos deberán suministrarse dispuestos para el enganche de dos caballerías o dos bueyes.

2.ª Los aparatos deberán ser entregados en el kilómetro 57 de la carretera de Madrid a La Coruña, dos (2); en Somosierra, carretera de Madrid a Irún, dos (2); en el Puerto de Pajaros, carretera de Adaro a Gijón, dos (2); en Manzanal, carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León, dos (2), y en el Puerto del Escudo, carretera de Burgos a Peñacastillo, dos (2).

3.ª Las pruebas deberán llevarse a cabo en los tramos de carretera que designe la Dirección técnica del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en puertos que no disten más de cinco (5) kilómetros de los sitios de entrega, por el personal de la casa suministradora, a costa de ella, y a presencia de la Comisión que designe el Patronato para hacerse cargo de las máquinas.

4.ª Las pruebas se harán separando la nieve existente, si la hubiera; en caso contrario, se hará la comprobación de movimientos de las distintas partes del aparato.

5.ª Si las pruebas resultaran satisfactorias, se hará la recepción provisional, devolviéndose al adjudicatario la fianza.

La recepción definitiva se hará una vez que se practique el trabajo de separar la nieve en la primera nevada que ocurra después de la recepción provisional y siempre antes de que transcurra un año a contar de la fecha en que ésta se realice. Verificada la recepción definitiva y aprobada el acta correspondiente, se procederá al abono del importe total de las máquinas suministradas por el concursante.

6.ª Si al verificarse las pruebas de la recepción provisional la Comisión encargada de efectuarla no encontrase admisible la totalidad o parte del material contratado, podrá desochoarlo sin derecho, por parte del concursante, a reclamación ni indemnización alguna.

7.ª Durante el plazo de garantía será de cuenta del concursante las reparaciones que sean precisas, tanto por deficiencias de los materiales, como por defectuosa construcción.

8.ª En el precio de la adjudicación se comprenderá, además del material, aparatos, accesorios y piezas o materiales de repuesto, los gastos de prueba, transporte, guarderías y cuantos puedan originar hasta la entrega del suministro al Patronato.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la escritura, así como los de publicación de este anuncio y del de adjudicación en la GACETA DE MADRID.

10.ª Los aparatos, sus accesorios y piezas de repuesto deberán ser entregados en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha de la adjudicación.

11.ª Para responder del cumplimiento de su compromiso deberá el adjudicatario constituir en la Caja del Patronato, antes de expirar el plazo de cinco días, a contar de la adjudicación, una fianza del diez (10) por ciento (100) del importe de aquélla, que le será devuelta una vez verificada la recepción definitiva y aprobada el acta correspondiente. El material suministrado pasará a poder del Patronato en el caso en que el adjudicatario no cumplierse lo preceptuado en las presentes bases.

12.ª Los concursantes presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Patronato, sita en la calle de Fernánflor, 2, Madrid, hasta diez (10) días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, de las doce a las catorce horas. Dichas proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta y se entregarán en sobre cerrado, acompañando a cada una, en sobre abierto, resguardo del depósito provisional de la Caja general de Depósitos, de 1.500 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, a disposición del Patronato, para responder del cumplimiento de su proposición.

Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El

Presidente del Patronato, P. D. José Alonso Orduña.

S—1773

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

El excelentísimo Ayuntamiento de Alicante saca a pública subasta la contratación de la obra de pavimentación de la calle de San Vicente, de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en el vigésimo primer día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, ante la Mesa que prescribe el artículo 5.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y con asistencia de un Notario, que levantará la oportuna acta y, en su día, autorizará la escritura del contrato.

La subasta, en dicho acto, se adjudicará, provisionalmente, a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y se previene que, caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los firmantes de las aludidas ofertas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de referencia.

El tipo o precio que ha de servir de base a la subasta será la cantidad de 116.910 pesetas, importe de los 4.330 metros cuadrados de adoquinado de pórfido, sobre cimentación de arena, rejuntado con mortero, a 27 pesetas metro cuadrado, calculados por el señor Ingeniero municipal en el presupuesto de la obra.

Las mejoras en la licitación se harán a la baja de un tanto por ciento en relación al del tipo señalado para la subasta o al del metro cuadrado fijado para la misma.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente, con arreglo al artículo 12 del citado Reglamento, un depósito provisional de 5.000 pesetas, y el rematante, en su día, prestará fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del remate.

La obra de la subasta deberá estar terminada en el plazo máximo de nueve meses, a contar desde la fecha en que se comuniqué la orden por la Dirección facultativa para el comienzo de la misma.

El rematante adquirirá el derecho a percibir el importe de la obra mensualmente, conforme sea recibida provisionalmente por la Dirección facultativa, siendo abonada con cargo al presupuesto extraordinario que para mejoras urbanas tiene aprobado el excelentísimo Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en los días 20 y 21 de Abril de 1927.

Cualquiera de los Letrados consistoriales de este Ayuntamiento podrá bastantear los poderes que

hayan de surtir efectos en la subasta.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen y deriven de la subasta.

Las proposiciones para optar a la licitación deberán ser presentadas, como los demás documentos complementarios que se mencionan en el párrafo siguiente, en el Negociado de Subastas de la oficina de Intervención del Ayuntamiento de Alicante, durante las horas de las nueve a las trece de los días hábiles, comprendidos desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior, igualmente hábil, al de la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se extenderán en papel sellado común del Timbre del Estado, de la clase sexta, de 3,60 pesetas, reintegradas además con sellos municipales del Ayuntamiento de Alicante, por valor de 0,90 pesetas; se presentarán en el Negociado antes dicho, bajo sobres cerrados, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso se escribirá: "Proposición para optar a la subasta de la pavimentación de la calle de San Vicente" (con la firma del licitador), y además de la proposición, por separado, a mano, se acompañará: la cédula personal corriente del licitador, el resguardo del depósito provisional para optar a la subasta y, en su caso, el poder previamente bastantado, como queda expuesto, si el presentador obrara por mandato de tercera persona.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas y demás antecedentes de esta subasta se hallan de manifiesto al público, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Subastas antes mencionado, donde podrán consultarse.

#### Modelo de proposición.

Don ..., reuniendo la capacidad legal necesaria para contratar con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, y enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas a que ha de ajustarse la subasta para la contratación de las obras de pavimentado de la calle de San Vicente, se comprometo a verificarlas con estricta sujeción a dichas condiciones, por ... (el precio tipo de la subasta o el resultante de aplicar a dicho precio tipo la baja del tanto por ciento que se indique), en el plazo de ... a partir de la fecha en que ordene el comienzo de los trabajos necesarios para la obra.

(Fecha y firma.)

Nota.—Todas las cantidades de precio, tanto por ciento de la baja y tiempo se consignarán en letra.

Alicante, a 3 de Octubre de 1927.  
El Alcalde, Julio Suárez-Iñano.

S—1773

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

Ordenado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que se anuncie en la GACETA DE MADRID, por el plazo de treinta días, para que los preceptores formulen sus reclamaciones contra los Habilitados de Clases pasivas del Magisterio que cesan en sus cargos, se hace público, por medio del presente, a fin de que los que se consideren perjudicados, lo hagan a esta Sección durante el expresado plazo, que habrá de contarse desde la publicación de este anuncio en el indicado periódico oficial.

Logroño, 3 de Octubre de 1927.—  
El Jefe de la Sección, Bernabé de Pedro.

P—1632

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1925.

Villotilla, Ayuntamiento de Villatorrada; Escuela mixta para Maestro; 108 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927, por traslado quinto turno.

Alar del Rey, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niños para Maestro; 709 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927; por traslado cuarto turno.

Olleros y Bascos, Ayuntamiento de Berzosilla; Escuela mixta para Maestro; 276 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927; por traslado cuarto turno.

Olea de Boedo, Ayuntamiento de Olea; Escuela mixta para Maestra; 150 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927, por traslado cuarto turno.

Villaflores, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 232 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927, por traslado cuarto turno.

Villodrón, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 174 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927, por traslado cuarto turno.

Lagartos, Ayuntamiento de Terradillos; Escuela mixta para Maestra; 98 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927, por traslado cuarto turno.

Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia; Escuela mixta para Maestra; 237 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927, por traslado cuarto turno.

Celadilla de la Cueva, Ayuntamiento de Calzadilla; Escuela mixta para Maestra; 300 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1927, por traslado cuarto turno.

Palencia, 10 de Octubre de 1927.—  
Jefe del Director general de Primera en-

señanza, el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P—1623

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID****CONCURSO**

Cumpliendo lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de 21 del actual, a propuesta de la Alcaldía presidencia, y como homenaje de admiración y cariño al glorioso Ejército que ha logrado la feliz terminación de la campaña de Marruecos, bajo la dirección acertadísima del insigne Jefe del Gobierno y del ilustre caudillo General Sanjurjo, se convoca un certamen de carácter nacional para premiar los tres mejores trabajos históricos que se presenten con arreglo a las siguientes

*Condiciones.*

1.ª Los trabajos o Memorias, que serán inéditos, versarán sobre la campaña de Marruecos en su aspecto histórico y sobre las consecuencias y ventajas que su victoriosa terminación ofrece para España.

2.ª Los autores deberán ser españoles, y los trabajos escritos en correcto castellano, manuscritos o a máquina; y comprenderán, para su mayor utilidad y más fácil manejo, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, y otro de los documentos en que la narración se apoye.

3.ª Los trabajos se presentarán, durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en los días de oficina, en el Negociado de Gobierno interior de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, acompañados de pliego cerrado, que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor. De cada trabajo entregará recibo, que servirá, en su caso, para recogerlo por quien lo presente.

4.ª El plazo de admisión empezará desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará el 31 de Marzo de 1928.

5.ª Los trabajos serán examinados y juzgados por un Tribunal, compuesto por el excelentísimo señor Alcalde de Madrid, como Presidente, y como Vocales, del señor Director general de Marruecos y Colonias, un Académico de la Real de la Historia, designado por la Academia; un Jefe del Ejército, designado por el señor Ministro de la Guerra, y un Jefe de la Armada, designado por el excelentísimo señor Ministro de Marina.

6.ª Los premios serán tres: de 12.500 pesetas el primero; de 5.000 el segundo; y de 2.500, el tercero.

7.ª El Jurado se reserva el de-

recho de declarar desierto el concurso, si no hallare méritos suficientes en las obras presentadas.

8.ª El Ayuntamiento podrá hacer una edición de las obras premiadas para venta o distribución a los Centros oficiales, reservando al autor el derecho de hacerlo igualmente por su cuenta.

9.ª Los autores tendrán derecho a hacer constar en las ediciones de sus obras premiadas la circunstancia de haberlo sido en este concurso, prohibiéndose introducir en sucesivas ediciones variación alguna en el texto del trabajo laureado.

10.ª Todos los trabajos presentados se guardarán en el Archivo del Ayuntamiento, y quedarán de propiedad de éste si los autores no los retiraran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

11.ª El Tribunal adjudicará los premios ateniéndose a estas bases, y su fallo será ejecutivo.

12.ª Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas y se inutilizarán los que no se hallen en este caso.

13.ª La entrega de los premios se verificará en la forma que oportunamente determine la Alcaldía presidencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casas Consistoriales de Madrid, a 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde Presidente, Manuel de Semprún.  
M—1648

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO****SINDICATO PARA EL DESAGÜE DE LAS MINAS DEL LLANO DEL BEAL**

Se convoca a los propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Beal a la celebración de Junta general extraordinaria, para las once de la mañana del día 21 del próximo Octubre, en el local de esta Corporación (calle del Carmen, 57, primero).

*Asuntos a tratar.*

A) Situación creada a consecuencia de la incautación por el Estado de los desagües generales, ordenada por Real orden comunicada del Ministerio de Fomento, de fecha 25 de Junio de 1927.

B) Conveniencia de ingreso de las minas sindicadas para el desagüe en el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, aconsejada por la Real orden comunicada del Ministerio de Fomento, de fecha 20 de Junio de 1927.

C) Cuestiones derivadas del contenido de las referidas Reales órdenes.

*Advertencias a los interesados.*

1.ª Con antelación conveniente,

deberán presentarse en la Secretaría del Sindicato los documentos que acrediten su personalidad, conforme al artículo 24 del Reglamento.

2.ª También deberán presentar en la Secretaría, en iguales términos, los que representen minas no sindicadas en el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, los documentos que justifiquen el acuerdo de los propietarios de acogerse al

Real decreto de 28 de Mayo último, que para las Sociedades deberá adoptarse en Junta general, todo ello al efecto de hallarse debidamente autorizados los que concurren a esta Junta para adoptar los acuerdos que procedan.

3.ª En la Secretaría del Sindicato, los días hábiles, por la mañana, se tendrán, a disposición de los representantes de las minas sindi-

cadadas que tengan acreditado tal carácter, copia de las Reales Órdenes del Ministerio de Fomento, de fechas 20 y 25 de Junio próximo pasado, para su conocimiento y estudio con anterioridad a la Junta que se convoca.

Cartagena, 1.º de Octubre de 1927.  
Por el Sindicato, el Presidente,  
Eduardo Espín.

X-3415

**Sociedad Española de Construcciones Eléctricas.**

*Inventario-balance cerrado en 31 de Diciembre de 1926.*

ACTIVO		Pesetas.
Mobiliario.....	76.000,00	
Auto-óviles.....	10.000,00	
Instalaciones de conducción y distribución, maquinaria, centrales, sitios, etc.....	8.079.347,58	
Fincas.....	462.732,60	
Sucursales.....	80.832,01	
<hr/>		8.708.912,19
Gastos de instalación, ampliación y emisión.....	748.677,50	
<hr/>		748.677,50
Créditos varios.....	3.077.620,05	
Efectos a cobrar.....	132.007,76	
Valores mobiliarios.....	1.285.775,73	
Existencias en almacenes.....	492.526,42	
<hr/>		4.987.929,96
Existencia en Caja y Bancos...	80.933,02	
<hr/>		80.933,02
<hr/>		
Total del Activo.....		14.526.452,67

Cuentas de orden:		Pesetas.
Acciones en depósito.....	100.000,00	
Valores en depósito.....	23.000,00	
<hr/>		123.000,00
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	5.000.000,00	
Fondo de reserva.....	127.900,26	
Obligaciones amortizadas.....	768.000,00	
Obligaciones (Empréstitos)....	6.732.000,00	
Dividendos a pagar.....	18.585,00	
Intereses de obligaciones.....	113.229,51	
Impuestos sobre alumbrado....	75.625,17	
Proveedores.....	234.500,94	
Débitos varios.....	1.125.696,35	
Efectos a pagar.....	32.915,25	
Pérdidas y Ganancias: Beneficio	300.000,00	
<hr/>		14.526.452,67
<b>Total del Pasivo.....</b>		
<hr/>		
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones.....	100.000,00	
Depositantes de valores.....	23.000,00	
<hr/>		123.000,00
<hr/>		14.526.452,67
<hr/>		
El Gerente (ilegible).		X-3415

**COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON**

*Junta general extraordinaria de accionistas.*

Conforme a los artículos 28 y 29 de los Estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, número 16, el día 25 del corriente a las seis de la tarde, con el fin de acordar las medidas de carácter financiero que sean necesarias para atender a la construcción del Ferrocarril de Camínreal a Zaragoza, cuya concesión definitiva ha sido otorgada a esta Compañía por Real orden de 22 de Septiembre último.

Los depósitos de acciones a que se refiere el artículo 30 de los Estatutos se admitirán hasta el día 17 del actual en el domicilio social de la Compañía.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Administrador Delegado de la Compañía, Eduardo Garre.

X-3411

**BANCO GUIPUZCOANO**

SAN SEBASTIAN

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia números

50.447 y 50.506, comprensivos, el primero, de doce acciones Tracción Eléctrica de La Loma, y el segundo, de diez acciones Real Sanatorio de Guadarrama, expedidos el 17 y 23 de Mayo de 1923, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 5 de Octubre de 1927.  
El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X-3417

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE GUIPUZCOA**

Hallándose depositada en esta Comandancia la cantidad de dos mil sesenta y cinco pesetas con setenta céntimos, importe líquido de los beneficios de Humanitaria y de los haberes a que dejó derecho a su fallecimiento (ocurrido en esta capital en 6 de Enero último) el Maestro armero, contratado que fué de esta unidad, José Colomina Copete, natural de Instinción (Almería) e hijo de José y de Verónica, y

no habiendo dejado expresada su voluntad en la forma indicada en los artículos 11 y 12 del Reglamento de dicha Asociación, ni conociéndose a los parientes dentro del grado marcado en el primero de los mencionados, se hace saber por el presente la existencia, a favor de los parientes del finado, de la referida suma, con el fin de que los que se consideren con derecho a ella puedan presentarse en esta oficina, bien por sí o por persona legalmente autorizada, para el percibo de la misma, trayendo consigo los documentos justificativos prevenidos para cada caso en el citado Reglamento, y advirtiéndose que se deducirá de aquella el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.

San Sebastián, 24 de Septiembre de 1927.—El Teniente coronel, primer Jefe, Emiliano Ruiz.

X-3415 bis

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ANTEQUERA**

D. Mariano Lacambra García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se sacan por tercera vez, a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes: Una fábrica de electricidad

que en lo antiguo fué molino harinero, situada en lugar del Turro, anejo de Casín, compuesta de dos naves: una de un solo piso, destinada a maguinaria, que mide veinticuatro varas, o sean diez y nueve metros noventa y dos centímetros de largo, por cuatro varas de ancho, y con una superficie, por consiguiente, de sesenta y seis metros, trece decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados; y la otra también casi en su totalidad de un solo piso, que mide diez y seis varas de largo, o sean trece metros veintiocho centímetros, por cuatro varas de ancho, o sean tres metros treinta y dos centímetros, y una superficie, por tanto, de cuarenta y cuatro metros, ocho decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados; existe un corral antiguo, con tres varas, o sean dos metros cuarenta y nueve centímetros de largo, por tres varas y media de ancho, o sean dos metros siete centímetros, con una superficie, por tanto, de cinco metros diez y seis decímetros y veintitrés centímetros cuadrados. La fachada de la fábrica está al lado de Levante, y linda: por este viento con el Casín, y por los demás puntos cardinales, con tierras del mismo D. Juan Creus. En dicho local está instalada la máquina siguiente: una turbina hidráulica, a reacción centripeta, sistema Francia, tipo T. F. 420.195, de 210 caballos de potencia, con 1.100 litros de agua por segundo; además, un regulador automático a servo motor, funcionando por presión de aceite; y un volante de hierro fundido, torneado y equilibrado, completando la inertia necesaria para el funcionamiento de la turbina y montado sobre el eje de la misma; además, un acoplamiento para la unión de la turbina a un alternador trifásico, con excitatriz directamente acoplada con capacidad máxima de 175 kilovatios, tensión de 5.500 voltios y velocidad de 750 revoluciones por minuto; además, un cuadro para alternador con todos sus accesorios y juegos de protección también para el mismo cuadro, asimismo con todos sus accesorios. También se comprende una conducción de energía eléctrica a alta tensión de 20 kilómetros, que enlaza con otra línea de la razón social Bernardo Boudere y sobrinos, para el transporte a Antequera de la energía producida por dicha fábrica. La energía se produce mediante un salto, cuyo caudal es de 1.100 litros por segundo y 12 metros de altura, derivándose el agua del río Casín mediante una presa situada en el paraje llamado el Molinillo, y es conducida a la fábrica por un canal que aproximadamente tiene tres kilómetros de longitud. Las condiciones de la concesión de este salto aparecen de la titulación de la finca.

Para el remate se señala el día inmediato posterior hábil al que haga veinte, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sacándose a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo; previniéndose a los licitadores que pa-

ra tomar parte en el acto de remate habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo, por lo menos, del tipo que sirvió para la segunda subasta, que lo es el de 12.500 pesetas; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refiere, y así se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito al astor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, con las demás prevenciones de la ley.

Pues así lo tengo acordado en autos de procedimiento especial sumario que regula el artículo 131 de la ley Hipotecaria que insta doña Rosalía, don Bernardo y D. José Laugé Boudere, contra el vecino de Granada D. Juan Creus y García, para el cobro de pesetas 125.000, intereses y costas, en garantía de cuyo pago fué hipotecada la finca antes descrita.

Dado en Antequera a 19 de Septiembre de 1927.—Ante mí, Antonio Yéñez.—El Juez, Mariano Lacambra.

X—3426

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARENYS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias sobre declaración de herederos abintestato de doña Egracia Arigós y Turró, natural y vecina que fué de la villa de Maigral, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, cuya herencia reclaman sus primos hermanos doña Emilia, D. Francisco, D. Juan Pablo, D. Salvador, doña María y D. Pedro Arigós y Saulehy; doña Ramona y D. Pablo Martí Arigós; doña Adela, D. Jaime, D. Luis, D. Joaquín, D. Isidoro y D. Benito Turró y Vilas, y D. Jaime y doña Belén Mundo y Turró; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys a 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario judicial, Ernesto Freixa.

X—3418

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE BARCELONA

En méritos de los autos sobre extravío de valores que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de La Lonja, de esta ciudad, Secretaría vacante, promovidos por el Procurador D. Luis Clapés de Nubó,

en representación de D. José María de Poush de Castellis, con referencia a veinte obligaciones de las llamadas "Adheridas" de la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa a Valencia y a Tarragona, fusionada hoy a los Ferrocarriles del Norte de España, de valor nominal 475 pesetas cada una, e intereses al 3 por 100, números 34.711 a 34.730, se ha dictado la providencia siguiente:

"Providencia.—Juez, Sr. De Páramo.—Barcelona, 15 de Junio de 1927. El anterior escrito, con el exhorto cumplimentado y GACETA DE MADRID que se acompañan, unábase a los autos de su razón, y, como se pide, rectifíquese el edicto expedido en méritos de dichos autos con fecha 26 de Marzo último en el sentido de hacer constar que los títulos extraviados pertenecen a la serie D y que dichos títulos llevan adherido el cupón 1.º Enero de 1927, en vez del de Enero de 1914, como equivocadamente se consignó en dicho edicto, lo cual se comunicará al Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta ciudad, y se notificará a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, conforme se interesa.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Páramo.—Ante mí, Tomás Riera y Sans."

Y para que sirva de rectificación al edicto de fecha 26 de Marzo del corriente año, se hace público y expide el presente en Barcelona a 16 de Julio de 1927.—El Secretario, Tomás Riera.

X—3424

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LÉRIDA

En el expediente sobre extravío de valores promovido por D. Gil Sala Roca, se ha dictado la sentencia que, en lo menester, dice como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Lérida a 13 de Septiembre de 1927; el señor D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En los presentes autos incidentales, promovidos entre partes de la una, como demandante, don Gil Sala Roca, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cervera (Cervera), y de la otra el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo, sobre emisión de unos títulos de la Deuda perpetua interior; y

Resultando que el D. Gil Sala Roca compareció ante el Juzgado de primera instancia de Cervera, manifestando que, según la póliza que acompaña, adquirió la propiedad de cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 187.505, 235.364, 235.355, 235.356 y 249.406, de 500 pesetas nominales cada uno, cuyos efectos le fueron robados de su casa el día 30 de Diciembre de 1919, habiéndolo puesto en conocimiento de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa, y se publicó en el Boletín de 5 de Enero de 1920; que a denuncia de D. José Civil Llobet se instruyó por el Juzgado de Cervera el

correspondiente sumario, que fué sobrepuesto provisionalmente, en el que fué ratificada la denuncia dentro del plazo legal, y se publicaron en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia los anuncios prevenidos en el número primero del artículo 550 del Código de Comercio; y que por haber transcurrido más de cinco años sin oposición a tal anuncio, debe procederse, dice, a la emisión del duplicado de tales valores, por lo que, y fundamentos de derecho, suplica, entre otras cosas, se dicte sentencia ordenando la emisión de un duplicado de expresados títulos a la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, con cupón correspondiente al día 1.º de Enero de 1929, a favor del demandante:

Resultando, etc., etc.,

Fallo que declarando, como declaro, la nulidad de los títulos de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100 interior, señalados con los números 187.506, 235.355, 235.356, 235.354 y 249.406 de la serie A, emisión de 1908, que fueron sustraídos al actor, D. Gil Sala Roca, en 30 de Diciembre de 1919, debo ordenar y ordeno la emisión de los correspondientes duplicados de los expresados títulos a favor de dicho demandante, que resulta ser el legítimo dueño de los mismos; y comuníquese lo resuelto en este fallo al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas a los efectos del artículo 562 del Código de Comercio; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Martín.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en alta voz por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Antonio Escolar.

En su virtud, y para que sirva de notificación a cuantas personas pudiera interesar tal resolución, explico, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez, el presente en Lérida a 17 de Septiembre de 1927.—El Secretario judicial, Antonio Escolar.

X—3419

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra doña Adela Pérez Gómez, sobre secuestro, posesión inferina y venta de la finca a que después se hará mención hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca.—Un cortijo o hacienda, situado en la Rambla de Escullar, en los términos municipales de Ocaña y Doña María. Se compone de casa con cuatro habitaciones altas, tres hajas, cua-

dras, corrales, dos eras de pan trillar y pajar, con una balsa y parte de la llamada del Marchal, con una cabida total de cincuenta y una fanegas, seis celemines o 40 hectáreas, 74 áreas, de las cuales 16 fanegas y dos celemines son de tierra de riego y el resto de secano, correspondiendo cinco fanegas y cuatro celemines de secano y seis fanegas de riego, al término municipal de Doña María y la superficie restante al término de Ocaña. Están las tierras pobladas de olivos, almendros y otras varias plantas. Tiene el derecho de dos días y medio de las aguas que nacen y se embalsan en la Fuente y Balsa del Marchal, más una hora de agua de la misma Fuente; linda toda la finca: al Este, con propiedad de D. José Martínez Santander, Juan Egea Ríos y tierras que fueron de D. Vicente Hernández, hoy todas ellas de los herederos de D. Odilón y D. Manuel Requena; por el Sur, las últimas tierras dichas, las veredas del ganado, tierras de D. Pedro de Reyes y las de los citados herederos de D. Manuel y D. Odilón Requena, Rambla de Escullar en medio, y al Oeste y Norte, con propiedades de los repetidos herederos de D. Odilón y D. Manuel Requena.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Góngol, se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 22.000 pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate, se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ninguno otros.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación cuando menos al de la subasta, se expide el presente a 5 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Dimas Camarero.

X—3421

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Salvador Cánovas Cervantes sobre secuestro, posesión inferina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca.—Casa hotel en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, calle de los Infantes, en su desembocadura a la carretera de Guadarrama, sin número de orden. Costa de dos plantas en fachada principal y una en fachada posterior, con somislanos; su línea de fachada, al Norte, se compone de tres, una de seis metros, otra de seis metros noventa centímetros, y otra de veintitrés metros setenta y cinco centímetros; la de fachada posterior, al Sur, es de veinticuatro metros ochenta centímetros; la de la izquierda, o Este, de nueve metros veinticinco centímetros, y la de la derecha u Oeste, de trece metros cuarenta y cinco centímetros. Se halla construida sobre un solar de mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros, que linda: por su frente, al Norte, con la calle de los Infantes, en su desembocadura a la carretera de Guadarrama; por la izquierda, entrancha, o Este, con la calle de Arostegui; por la derecha, u Oeste, con la finca propiedad de doña Carmen Larrosa, finca de la cual procede y de que se segregó, y por el testero o espaldar, al Sur, con la calle de Sarmiento de Jengoa. De dicha superficie ocupa la casa hotel trescientos metros cuadrados, o sean tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados, y el resto se halla destinado a jardín.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo de El Escorial, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes.

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 52.000 pesetas, y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate, se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Regis-

tro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID con quince días de antelación, cuando menos, al de la subasta, se expide el presente a 5 de Octubre de 1927.—Damas Cerverero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X-3120

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de doña María Manuela Fernández del Torco e Izquierdo, representada por el Procurador D. Luis Guinca y Sautu, contra D. Felipe Sagaseta Ruiz, sobre pago de 163.001,20 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta y por el tipo de 163.000 pesetas pactado en la escritura de hipoteca, la siguiente

Finca.—Una casa situada en esta capital y su calle de Andrés Mellado, señalada hoy con el número 4, que linda: por su frente a Oeste, con la expresada calle de Andrés Mellado; por la derecha, entrando, con la casa número 62 de la calle de Alberto Aguilera y 2 de la antes citada calle de Andrés Mellado, por la izquierda, con la casa número 6 de dicha calle de Andrés Mellado, propia de D. Escolástico Montero, y por la izquierda, con patio de la casa número 5 de la calle de Guzmán el Bueno, antes solares del Banco Hipotecario Colonial, cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 8 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del indicado tipo; y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferen-

tes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a 1.º de Octubre de 1927.—P. S., el Secretario Arturo Roldán.—V.º B.º, el Juez, Antonio Falcón.

X-3414

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia dictada con fecha 15 de Septiembre de 1927, en autos de juicio sumario por el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad El Hogar Español, representado por el Procurador D. Gaspar de la Serna, para hacerse cobro de un préstamo de 200.000 pesetas e intereses, hecho a D. Fernando López Gras, y en cuyo procedimiento se reclamó del Registro de la Propiedad de este partido la certificación correspondiente de la última inscripción de dominio o de posesión de la finca hipotecada, relación de todos los censos, hipotecas, gravámenes, Derechos reales y anotaciones a que esté afecto la indicada finca, apareciendo de dicha certificación como acreedores posteriores al actor D. Toribio Esteban Cabrero, don Santiago Nájera Cabezón, D. Antonio Martínez Pérez y D. Manuel Pérez Buergo, entre otros, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado hacer saber a dichos acreedores la existencia de este procedimiento por medio del presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo segundo de la regla quinta del mencionado artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º B.º, el Juez interino de primera instancia (ilegible).

X-3415

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, por Don Leandro Pérez-Urria y Pérez contra los sucesores y herederos de doña Manuela Gusano y Palomo, cuyos domicilios, nombres y apellidos se ignoran, sobre pago de 1.985 pesetas, el señor Juez de primera instancia de dicho distrito ha dictado, con fecha 30 de Septiembre último, la siguiente.

“Providencia.—Juez, señor Fernández Quirós.—Madrid, 30 Septiembre de 1927.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior

escrito, con la copia de poder y documentos que se acompañan, se tiene por parte en estos autos, en nombre de D. Leandro Pérez-Urria y Pérez, al Procurador D. Joaquín Rivera Arriaga, con quien se entenden las diligencias sucesivas y proveyendo al anterior escrito en cuanto a lo principal, se admite la demanda que en dicho escrito se formula por el referido Procurador contra los sucesores y herederos de doña Manuela Gusano Palomo, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento a los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y para que tenga lugar el emplazamiento de dichos demandados, publiquense los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y al otro si se tiene por hecha la manifestación que contiene y téngase presente para su tiempo.

Proveído por S. S., doy fe, Quirós. Ante mí, Felipe González Bernabé.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, a los efectos del artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, a los demandados referidos y herederos de doña Manuela Gusano Palomo, cuyos nombres y domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan y contesten la demanda, expido la presente edicta que autorizo en Madrid a 3 de Octubre de 1927.—El Secretario, Felipe González Bernabé.

X-3413

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VIGO

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: Que por D. José Sobral Cidrás, Procurador, a nombre de D. Gregorio Bernárdez Barros, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Mosa, provincia de Santa Clara (Cuba), residente actualmente en Puente Sampayo, en esta provincia de Pontevedra, se ha denunciado a este Juzgado que el D. Gregorio es dueño de un título serie B, número 29.666, por valor de 5.000 pesetas nominales obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión 15 de Abril de 1927, según justificó con una póliza de operación al contado de valores cotizables, intervenida por el Corredor de Comercio de esta plaza D. E. Posada, y que hace unos días le desapareció dicho título, sin pudiendo saber si le fué robado o si se le ha perdido.

A los efectos del artículo 550 del Código de Comercio, se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y se cita al tenedor del referido título, señalándole el término de diez días para comparecer ante este Juzgado.

Vigo, 30 de Septiembre de 1927.—El Juez, Luis Rubio.—El Secretario, (ilegible).

X-4312

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 478 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.*

4.063

ABDÚL Rachil; hijo de Abdul y de Fadcu; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cava Baja, número 11; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña, escándalo y lesiones, instruido contra el mismo.

4.064

AGUARON BARTOLOME, Julián; hijo de Federico y de Josefa; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Luis Cabrera, número 27, L. D.; comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo y desobediencia, instruido contra el mismo.

4.065

ALAMI NORANDO, Francisca; hija de Perfecto y de Juliana; domiciliada últimamente en la calle de Don Florentino, número 15 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma.

4.066

ALVAREZ, Antonio; domiciliado últimamente en el Arroyo Abroñigal, número 15 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo.

4.067

ALVAREZ FERNANDEZ, Marcelina; hija de Severo y de Catalina; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Embajadores, número 63, piso tercer-

ro, centro; comparecerá el día 3 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra María Gimeno Calvo.

4.068

ALVAREZ SANTIBÁÑEZ, Saturnino; hijo de Julio y de Paz; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Leganitos, número 4; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por actos inmorales, instruido contra el mismo.

4.069

ARRANZ BELTRAN, Gregorio; hijo de Macario y de Josefa; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Doctor Fourquet, número 1; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, contra el mismo.

4.070

BACHILLER GARMONA, Victoria; hija de Ramón y de Felisa; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Juan de Urbieto, número 2; comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma.

4.071

BARRERO CATEDRA, Ana; hija de José y de Paula; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amáparo, número 35; comparecerá el día 10 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra la misma.

4.072

BONILLA GALINDO, Alejandro; hijo de Ezequiel y de Agustina; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pacífico, número 28, carnecería; comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

4.073

CABRERA FERNANDEZ, Eleuteria; hija de Juan y de Dolores, domiciliada últimamente en la calle de Lozano, 18 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 3 de Noviembre ante

el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de José Ramos, instruido contra ella y otro.

4.074

CAMPOS SALAZAR, Antonio; hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Relatores, núm. 5, piso segundo derecha; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo.

4.075

CANO ARIAS, José; hijo de Antonio y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, número 13; comparecerá el día 3 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de Casimira Cotelio, instruido contra el mismo.

4.076

CASTOR ROMERO, Manuel; hijo de Tomás y de Trinidad, domiciliado últimamente en Madrid, Tribulete, número 12; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.

4.077

COTENO COBOS, Casimira; hija de Gregorio y de Victoria, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, núm. 39, piso segundo derecha; comparecerá el día 3 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de la misma, instruido contra otro.

4.078

CUADROS MENDEZ, Concepción; hija de José y de Joaquina, domiciliada últimamente en Madrid, Paseo de Santa María de la Cabeza, número 18, primero, número 1; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma.

4.079

CHAMORRO HERNANDEZ, José; domiciliado últimamente en el Puente de Toledo, calle de Antonio González Porras; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte,

te, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo.

4.080

DETEANO ARANO, Andrés; hijo de Facundo y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de Yserías núm. 9, duplicado; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo.

4.081

FERNANDEZ SALGUERO, José; hijo de Francisco y de Candelas, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Sánchez Barciztegui, número 7, principal, letra C; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, instruido contra el mismo.

4.082

FRANCO MORO, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, números 12 y 14, piso cuarto, número 16; comparecerá el día 8 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de María Alvarez, instruido contra el mismo.

4.083

GARCIA BALLESTEROS, Francisco; hijo de Miguel y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Californias, números 6 y 8; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de Marcos Mendieta, instruido contra el mismo.

4.084

GARCIA CABELLO, Angel; hijo de Juan Antonio y de Inocencia, domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Valencia, número 3; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por insultos, instruido contra el mismo.

4.085

GARCIA VAQUERIZO, Josefa; hija de Antonio y de Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, Paseo de las Yserías, número 9 duplicado; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22,

principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra la misma.

4.086

GOMEZ, Enrique; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Peñuelas, número 11; comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños e infracción, instruido contra el mismo.

4.087

GONZALEZ MUISO, Luisa; hija de Francisco y de Ascensión, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Sombrenete, número 11, piso cuarto, letra D; comparecerá el día 15 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por insultos y amenazas, instruido contra la misma.

4.088

GUTIERREZ, Juan; domiciliado último en Madrid, Ronda de Atocha, número 2; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de José Quesada, instruido contra el mismo.

4.089

HERAS, Luis de las; hijo de Luis y de Francisca, domiciliado últimamente en Yepes (Toledo), calle de la Iglesia; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruido contra el mismo.

4.090

HEREDIA MONTOYA, Luis; hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, Carretera de Andalucía, número 23; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo.

4.091

IGLESIAS, Eulalia; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 101, portería; comparecerá el día 8 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra Sabina Roque Fernández.

4.092

JIMENEZ SILLAS, Dominga; hija de Pedro y de Antonia, domiciliada últimamente en la calle de Don Florentino, número 15 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 15 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma.

4.093

JIMENEZ SILLAS, María; hija de Pedro y de Antonia, domiciliada últimamente en la calle de Don Florentino, número 15 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 15 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma.

4.094

KORNPROBET BRAU, Sebastián; hijo de Sebastián y de Prov, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 80 (Pensión Marlasca); comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo y otra más.

4.095

LOPEZ SANZ, León; hijo de Jerónimo y de Tomasa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Carlos, número 15, guardilla izquierda; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por infracción, instruido contra el mismo.

4.096

LORENZO BAO, Manuel; hijo de Luis y de Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Corredera Baja, número 43; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo.

4.097

LORENZO HORMAT, Valentín; hijo de Victoria y de Juana; domiciliado últimamente en Valdeacederas, número 3; comparecerá el día 25 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra varios.

4.098

MANZANO CHAVES, Carlos; hijo de Manuel y de Angela, sin domicilio; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra Juan León Expósito.

4.099

MARTINEZ GARCIA, Manuel; hijo Pascual y de Feliciano; domiciliado últimamente en Madrid, Amparo, número 36; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo, instruido contra el mismo.

4.100

MENDIETA ALCALA, Marcos; hijo de Miguel y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Antonio Mórdez, número 6, piso bajo; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Francisco García Ballesteros.

4.101

MONJARDIN CELESTINI, Antonio; hijo de Antonio y de Paulina; domiciliado últimamente en Madrid, calle Jesús y María, número 21; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo.

4.102

MORALES ESTEVEZ, Angela; hija de Enrique y de Ana; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Salitre, número 9; comparecerá el día 3 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y lesiones, instruido contra ella y otro.

4.103

NARANJO, José; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de Manuel Salido, instruido contra el mismo.

4.104

NAVARRO CENTENERA, Gabriel; hijo de Tomás y de Gabriela; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, número 40; comparecerá el día 8 de Noviembre

ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, instruido contra el mismo.

4.105

NAVARRO PEREA, Teresa; comparecerá el día 17 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra la misma.

4.106

OLIVERA, Antonio; hijo de Mariano y de Manuela, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cava Baja, núm. 11; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña, lesiones y escándalo, instruido contra el mismo.

4.107

PEREZ GAYO, María; hijo de Segundo y de Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, núm. 4, piso tercero; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, instruido contra la misma.

4.108

PEREZ SIMON, Francisco; hijo de Faustino y de Bonifacia, domiciliado últimamente en Madrid, Carretera de Andalucía, calle de Ramón Lobo, número 7; comparecerá el día 17 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra José Lora Molinero.

4.109

PINADO, Sebastián; comparecerá el día 25 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

4.110

RAMOS FALLA, José; hijo de José y de Lorenza, domiciliado últimamente en la calle de Lozano, número 18 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 3 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro.

4.111

RECIO RODRIGUEZ, Faustino; domiciliado últimamente en la calle del Puente; comparecerá el día 25 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra varios.

4.112

RIO MANZANARES, Avelino del; hijo de Hipólito y de Modesta, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 20; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.

4.113

RODRIGUEZ MOTA, Antonio; hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Madrid, Arroyo de Abroñigal, número 7; comparecerá el día 15 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

4.114

RODRIGUEZ MOTA, José; hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Dulcinea, número 4; comparecerá el día 15 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Antonio Rodríguez Mota.

4.115

SALIDO DIAZ, Manuel; hijo de Manuel y de Constantino, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Méndez Alvaro, número 33, piso bajo número 14; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones del mismo, instruido contra José Naranjo.

4.116

SANZ DE LA CRUZ, José María; hijo de Eusebio y de Lucila, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de la Cruz, número 30, piso segundo izquierda; comparecerá el día 3 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo.

4.117

SEGUNDO, Román de; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Granada, número 50; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo.

4.118

SOJO FERNANDEZ, Pedro; hijo de Vicente y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Juan de Tribeta, número 2; comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo.

4.119

ULIA FERNANDEZ, Encarnación; hija de Manuel y de Blanca, domiciliada últimamente en la calle de Don Florentino, número 15 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 15 de Noviembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma.

4.120

VALCARGNER VILA, Elías; hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Delicias, número 66; comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo.

4.121

VALVERDE HERNANDEZ, Lope; hijo de Evaristo y de Práxedes, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Mateo, número 4; comparecerá el día 15 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo.

4.122

VIEJO ANDRES, Eusebio; hijo de Lázaro y de Bárbara, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Bola, número 2, principal, derecha; comparecerá el día 5 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruido contra el mismo.

4.123

ZAMORANO RUIZ, Domingo; hijo de Santos y de María, domiciliado últimamente en el Barrio de Doña Carlota; comparecerá el día 25 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra varios.

10848

4.124

LLORENTE UCAR, Agustín; hijo de Juan y de Isidora, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pizarro, número 24, primero; comparecerá el día 28 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 2.055, instruido contra el mismo.

4.125

MARTIN LORENZO, Benilde; hija de Ricardo y de María, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, número 149, bajo; comparecerá el día 21 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños número 1.865 instruido contra la misma y otros.

4.126

MARTINEZ CARRASCO, Antonio; hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle Imperial, número 10, cuarto número 8; comparecerá el día 23 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 1.944.

4.127

MOLINA ABALOS, Margarita; hija de Gabriel y de Encarnación, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Dos Hermanas, número 3; comparecerá el día 21 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo con el número 1.977, instruido contra la misma.

4.128

MUÑO A NAVARRETE, Eulogio; hijo de Juan y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Santiago Masarnau, 3, bajo (Ventas); comparecerá el día 28 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, número 2.009, instruido contra el mismo y otros.

4.129

MUSOZ GARCIA, Pilar; hija de Vicente y de Fulgencia, domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Madera, 55, segundo; comparecerá el día 28 de Octubre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, número 1.549, instruido contra la misma y otra.

4.130

MURO PASTOR, Miguel; hijo de Federico y de Asunción, domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Ballesta, 26 y 28, tercero, izquierda; comparecerá el día 28 de Octubre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, número 1.549, instruido contra el mismo.

4.131

ORTIZ HONRADO, Emilio; hijo de José y de Consolación, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Humilladero, 17, 5.ª derecha; comparecerá el día 28 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, con el número 2.059, instruido contra Tomás Pérez.

4.132

PALMEIRO PEREZ, Francisco; hijo de Juan y de Consuelo, domiciliado últimamente en Madrid, en el Hotel Regina, sito en el calle de Alcalá, 19; comparecerá el día 28 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 2.003, instruido contra el mismo.

4.133

PINERO HERRERO, Fernando; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Palma, número 52; comparecerá el día 29 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 2.055, instruido contra Agustín Llorente.

4.134

POL PINEIRO, Pedro; hijo de Enrique y de Elvira, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pelayo, número 22 tercero derecha; comparecerá el día 28 de Octubre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato y daños, con el número 1.943, instruido contra el mismo.

4.135

**TARQUETA JUNQUERA**, Carlos Luis; hijo de Martín y de Rosalía, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Arenal, número 25, Hotel Lyon D'or; comparecerá el día 28 de Octubre a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 1.981, instruido contra el mismo.

4.136

**TEL VILLARROYA**, Benito; hijo de Tomás y de Isabel, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Morafín, número 34, bajo; comparecerá el día 21 de Octubre, a las doce ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones casuales, número 1.878.

4.137

**TARGUETA JUNQUERA**, Carlos Luis; hijo de Martín y de Rosalía, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Arenal, 25, Hotel Lyon D'or; comparecerá el día 28 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, con el número 2.061, instruido contra el mismo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.349 del año 1927, por lesiones y contra Josefa González y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Septiembre de 1927; D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Josefa González y Josefa Garrido Ruiz.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Josefa González y Josefa Garrido Ruiz a la pena de seis días de arresto menor a cada una y, por partes iguales, al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Josefa González, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora,

expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 20 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, R. Sáez y Lizana.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.207 del año 1927, por escándalo y contra Gonzalo San Juan Martínez y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Agosto de 1927; D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gonzalo San Juan Martínez y otro.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pedro de Alzagaste Aspa y Gonzalo San Juan Martínez a la multa de 25 pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión, y por mitad el pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Gonzalo San Juan Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 26 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, R. Sáez y Lizana.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.417 del año 1927, por malos tratos y contra Angel Yanguas y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Septiembre de 1927; D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Yanguas y Pilar Lacor.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Yanguas Soldado y Pilar Lacor Sigarra a la multa de treinta pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Pilar Lacar Sigarra, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez suplente, R. Sáez y Lizana.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.329 del año 1927, por maltrato, contra Emilia Catalá Salas y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilia Catalá Salas y otra.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Emilia Catalá Salas a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Constanza López.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Emilia Catalá Salas, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.349 del año 1927, por lesiones, contra Josefa Garrido Ruiz y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otras como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Josefa González y Josefa Garrido.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Josefa González y Josefa Garrido a la pena de seis días de arresto menor a cada una, y por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Josefa Garrido Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.318 del año 1927, por malos tratos, contra Alberto Cano Madrid y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Federico Alvarez, Pedro Hinojosa y Alberto Cano,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pedro Hinojosa-Ríos a la pena de cinco días de arresto menor; a Federico Alvarez Martín y Alberto Cano Madrid a la multa de treinta pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y por terceras partes el pago de las costas del juicio. Y el sobreseimiento libre con respecto a las lesiones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Alberto Cano Madrid, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.432 del año 1927, por malos tratos y contra Pedro Muro Navas y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927, el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Muro y Saturnino Lamas.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Muro Navas a la

multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo a Saturnino Lamas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Muro Navas, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez suplente, R. Sáez y Lizana.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.438 del año 1927, por malos tratos, contra Victorino Santamarina y Esteban Ledoux, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927, el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victorino Santamarina y Esteban Ledoux,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Victorino Santamarina Caballero y Esteban Ledoux Estadilla, a la multa de treinta pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y, por partes iguales, el pago de las costas del juicio, sobreseyéndose libremente el hecho en cuanto a los daños sufridos por ambos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados, Victorino Santamarina y Esteban Ledoux, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez suplente, R. Sáez y Lizana.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 1.763 del año 1927, por malos tratos, contra Wenceslao Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927, Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez mu-

municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Wenceslao Martín,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Wenceslao Martín, a la pena de dos días de arresto menor y, al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciante, José López Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez suplente, R. Sáez y Lizana.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.439 del año 1927, por daños, contra Pilar Rodríguez Berrocoso, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pilar Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Pilar Rodríguez Berrocoso a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, a que pague a Abdón Ruiz ocho pesetas en concepto de indemnización, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Pilar Rodríguez Berrocoso, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.437 del año 1927, por malos tratos, contra Manuel Velasco Losada, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez mu-

municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Velasco.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Velasco Losada a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Velasco Losada, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.573 del año 1927, por daños, contra Agustín Blas San Pablo, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Agosto de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Agustín Blas San Pablo.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Blas San Pablo a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; a que pague a Perfecto Ordaz cuarenta pesetas en concepto de indemnización, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Blas San Pablo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.632 del año 1927, por lesiones y malos tratos, contra Domingo del Río Santaló y otro, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Domingo del Río y Ramón Brea.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Domingo del Río Santaló a la pena de seis meses de arresto menor, por el artículo 602; a Ramón Brea Nadador a la multa de treinta pesetas, por el artículo 604, caso primero, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Domingo del Río Santaló, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 388 del año 1927, por daños, contra Mariano Vegas e Hilario Fernández, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Ramón Sáez y Lizana, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mariano Vegas e Hilario Fernández.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Vegas Telodano a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, a que pague a Antonio Alvarez cuarenta pesetas en concepto de indemnización, y pago de las costas por mitad; siendo subsidiariamente responsable en lo que a la indemnización se refiere Santiago Moreno, dueño del vehículo. Y debo absolver y absolver a Hilario Fernández, declarando de oficio sus costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Sáez y Lizana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Hilario Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Ramón Sáez.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rudolf Acteng, súbdito alemán, domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, número 98, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 999 de orden del año 1927, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Tizón, domiciliado últimamente en la calle de Castelló, número 41, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 272 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 17 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Saracho Herrera, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 63, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.077 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 17 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a César Meano Solano, domiciliado últimamente en la calle de Conde Barajas, número 3, para que den-

tro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.041 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 17 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo García, domiciliado últimamente en la calle de Duquesa Castañón (Ciudad Lineal), para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 363 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 19 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Nicanor García Antolín, domiciliado últimamente en la calle de Valcarlos, número 13, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido bajo el número 958 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 15 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Moreno Hervás, domiciliado últimamente en la calle del Espejo, número 6, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta

en el juicio de faltas seguido bajo el número 1.103 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 15 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Sampaio Milla, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 123, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.265 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 26 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José González López, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 37, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.076 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 25 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Federico González Urrutia, domiciliado últimamente en la calle de la Bola, número 12, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.509 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 26 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ba-

llester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Bragado de la Iglesia, domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, número 47, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.163 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 23 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Regino Carreno, domiciliado últimamente en la Ronda de Atocha, número 8, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.080 de orden del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 23 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Gómez Millán, domiciliado últimamente en la calle de Carretera del Este, número 3, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.241 de orden del año 1927; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid, 23 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez municipal, suplente, Ramón Sáez y Lizana.

JO—10847